



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 192**

**Quito, viernes 29 de  
diciembre de 2017**

**Valor: US\$ 2,50 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

68 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos ..... 2
- Cantón Nangaritza: Que regula el cobro de tasas por los servicios técnicos y administrativos que el GADM presta a sus usuarios, y venta de especies valoradas ..... 13
- Cantón Nangaritza: Que regula el uso, la protección y restauración de las fuentes de captación de agua para consumo humano, a través de áreas protegidas municipales ..... 25

#### ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Gobierno Provincial del Carchi: Reformatoria de la Ordenanza de creación de la nueva Empresa Pública Hidromira - Carchi E.P., la cual sustituye y subroga en derechos y obligaciones a Hidromira - Carchi S.A. .... 57
- Gobierno Provincial del Carchi: Para el cobro de tasas por servicios técnicos y/o administrativos.. 60

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

**SECRETARÍA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, que incorpora nuevas competencias a los municipios y establece el mecanismo para su funcionamiento.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y en relación con el Art. 5 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen, la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, faculta a los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, y, prescribe que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización Código Orgánico de, establece el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados con el fin de garantizar la autonomía política y administrativa y financiera, y desarrollar un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencia.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización establece que, establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, que le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización establece que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización establece que, El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios

públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización establece que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.

Que, la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entró en vigencia el 21 de enero de 2014, fecha en la que se la publicó en el suplemento del Registro Oficial No. 166, y en cuya disposición transitoria trigésima primera señala que dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de esta Ley Reformatoria y para su adecuada aplicación, los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las Ordenanzas establecidas en dicho Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada Institución.

Que, el Concejo Municipal de Gonzalo Pizarra, dictó la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el cantón Gonzalo Pizarro, publicada en el Registro Oficial No. 715 del 01 de junio de 2012.

Que, el Concejo Municipal de Gonzalo Pizarra, dictó la Ordenanza que regula el cobro por servicios técnicos y administrativos en el cantón Gonzalo Pizarro, publicada en el Registro Oficial No. 774 del 17 de diciembre de 2015.

Que, el Concejo Municipal de Gonzalo Pizarra, dictó la reforma a la Ordenanza que regula el cobro por servicios técnicos y administrativos en el cantón Gonzalo Pizarro, sancionada el 2 de febrero de 2016 y puesta en vigencia a partir de esta misma fecha.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y

264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 lateral a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, resuelve:

**EXPIDE:**

***LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO***

**Art. 1.- Objeto.** - El objeto de esta ordenanza es el cobro de tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 2.- Sujeto activo.** - El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.** - Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las dependencias del el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro quienes se encuentran obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

**Art. 4.- Recaudación y pago.** - El usuario de uno de los servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor correspondiente en tesorería municipal, debiendo obtener el recibo y/o comprobante correspondiente y este documento deberá ser presentado en la oficina o departamento de la que solicita el servicio administrativo o técnico.

**Art. 5.- Especie valorada.** - Se emitirá una especie valorada para recaudar el valor por el servicio técnico y administrativo que presta la Municipalidad a toda persona natural o jurídica.

**Art. 6.- Base imponible.** - Es la cantidad de renta o patrimonio sobre la que se calcula la tasa que debe pagar la persona o usuario por el servicio técnico y administrativo que recibe por parte de la municipalidad. Los servicios técnicos y administrativos y valor a cancelar por usuario es el siguiente:

1. Para determinación de línea de fábrica y nivel de aceras y bordillos en zonas consolidadas se cancelará el 0.275% del salario básico unificado del trabajador en general por cada metro lineal, en los casos de los propietarios de los lotes esquineros se aplicará la tasa únicamente por el lado de menor extensión. Por determinación de línea de fábrica a nivel de vías en las zonas no consolidadas rurales, se cancelará el 0,141% del salario básico unificado del trabajador en general por cada metro; en el caso que el terreno tenga dos frentes hacia una vía se aplicará al frente de

menor longitud.

2. Por otorgar certificado de no adeudar a la Municipalidad, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
3. Por otorgar certificado de avalúos y re avalúos de la propiedad, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
4. Por otorgar certificado de haber pagado los tributos municipales, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
5. Por otorgar certificado de no encontrarse en mora contractual con la municipalidad, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
6. Por otorgar certificado de avalúos y catastros, traspaso rural o urbano, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
7. Por otorgar certificado de liquidación y recaudación de alcabalas, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
8. Por otorgar certificado de liquidación y recaudación del impuesto a la utilidad predial urbana, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
9. Por otorgar certificado de no constar en el catastro predial, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
10. Por cada hoja certificada de documentos que expida la municipalidad, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
11. Por otorgar certificado las Direcciones de Obras Públicas y Planificación, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
12. Por la elaboración de los pliegos al oferente adjudicatario en los procesos de contratación pública, cancelará:

**Consultorías:**

- a) Contratación Directa el 30% del salario básico del trabajador en general;
- b) Lista Corta el 75% del salario básico del trabajador en general; y,
- c) Concurso Público el 100% del salario básico del trabajador en general.

**Obras:**

- a) Menor Cuantía el 30% del salario básico del trabajador en general;

- b) Cotización el 150% del salario básico del trabajador en general;
- c) Licitación el 300% del salario básico del trabajador en general; y,
- d) Contratación Integral por Precio Fijo el 500 % del salario básico del trabajador en general.

**Bienes y Servicios Normalizados:**

- a) Subasta Inversa el 30% del salario básico del trabajador en general.

**Bienes y Servicios No Normalizados:**

- a) Menor Cuantía el 30% del salario básico del trabajador en general;
  - b) Cotización el 100% del salario básico del trabajador en general; y,
  - c) Licitación el 200% del salario básico del trabajador en general.
13. Por el ingreso de oficios, solicitudes o similares, se cancelará el 0.10% de salario básico unificado del trabajador en general.
  14. Por la concesión por ocupación de la vía pública por quince días, se cancelará el 1.71% del salario básico unificado del trabajador en general.
  15. Por otorgar el formulario para la declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre el total de activos fijos, se cancelará el 0.68% del salario básico unificado del trabajador en general.
  16. Por la concesión del carné de ocupación de la vía pública, se cancelará el 2% del salario básico unificado del trabajador en general anual por metro cuadrado.
  17. Por la emisión de certificado de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
  18. Los contribuyentes del impuesto predial urbano y rural cancelarán por los servicios técnicos administrativos la cantidad equivalente al 1% del salario básico unificado del trabajador en general, en concepto de:
    - a) Verificación y complementación de la información predial;
    - b) Validación de información predial;
    - c) Valoración de la propiedad;
    - d) Emisión de título de crédito; y,

- e) En todos los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios.
19. Por aprobación de planos para fraccionamiento, se cancelará el 2 x 1000 del avalúo comercial real.
  20. Por estudio y aprobación de planos para urbanizaciones, se cancelará el 5 x1000 del avalúo comercial real.
  21. Los permisos de edificaciones y construcciones menores a 40 metros cuadrados o reparaciones de las mismas, se cancelará el 2 x 1000 del valor de las construcciones.
  22. Por la aprobación de planos y permisos de construcción, se cancelará el 4 x 1000 del presupuesto referencial
  23. Por autorizaciones para construcción de cerramientos, se cancelará la cantidad del 0.10 % del salario básico unificado del trabajador en general por metro lineal.
  24. Por levantamiento topográfico y planimétrico, se cancelará el 5% del salario básico unificado del trabajador en general, por hectárea.
  25. Por permisos de mejoramiento de la construcción o edificación y en concepto de locativa cancelará el 3 x 1000 del costo total de la obra, antes de ejecutarse.
  26. Por adquisición del Formulario para solicitud de derrocamiento, cancelará el 1% del salario básico unificado del trabajador en general.
  27. Para las personas naturales o jurídicas que no cumplieren con lo establecido en los numerales 19 y 20 de este artículo se sancionará con una multa del 40% del salario básico unificado del trabajador en general.
  28. Por ocupación de vías con material pétreo u otro tipo de materiales de construcción hasta 30 treinta días, cancelará la cantidad del 10 % del salario básico unificado del trabajador en general.
  29. Para obtener el permiso municipal a fin de romper vías, levantar adoquinado, romper aceras y bordillos, se cancelará el 10% del salario básico unificado del trabajador en general y realizará la reconstrucción del daño ocasionado, caso contrario se impondrá el cobro del total de la reparación, conforme a las normas que emita la institución o vía coactiva.
  30. Para la obtención de certificado por la Patente Municipal, se cancelará el 1% del salario básico unificado del trabajador en general.
  31. Para la obtención del certificado de situación y ubicación urbana o rural del

- predio, se cancelará el 0.5% del salario básico unificado del trabajador en general.
32. Para la obtención del certificado de habitabilidad por metro cuadrado de construcción, se cancelará el 0.05% del salario básico unificado del trabajador en general.
  33. Para la obtención del certificado de habilitación del suelo por metro cuadrado para construir, se cancelará el 0.05% del salario básico unificado del trabajador en general.
  34. Para la obtención del certificado de delimitación predial para fraccionamientos o urbanizaciones por cada predio resultado del fraccionamiento, se cancelará el 1.33% del salario básico unificado del trabajador en general.
  35. Para la obtención del certificado de ejecución de obras básicas para urbanizaciones, se cancelará el 9.33% del salario básico unificado del trabajador en general.
  36. Por ingreso del predio al catastro, se cancelará el 0.8% del salario básico unificado del trabajador en general.
  37. Para la obtención del certificado por aprobación de planos elaborados por profesionales de libre ejercicio en los casos que no se requieran línea de fábrica, se cancelará el 1.33% del salario básico unificado del trabajador en general.
  38. Por traspaso de dominio, se cancelará el 1.33% del salario básico unificado del trabajador en general.
  39. Por impresión de planos en Formato A1, se cancelará el 0.5% del salario básico unificado del trabajador en general.
  40. Por impresión de mapas A1, se cancelará el 1.46% del salario básico unificado del trabajador en general.
  41. Por impresión de mapas A2, se cancelará el 1% del salario básico unificado del trabajador en general.
  42. Por elaboración de la planimetría del terreno, para trámites de legalización o

transferencia de dominio en áreas consolidadas y urbanas en tamaño INEN A4, se cancelará el 8% del salario básico unificado del trabajador en general.

43. Por la elaboración de la planimetría del terreno en tamaño INEN A4 en áreas no consolidadas y rurales, se cancelará el 12% del salario básico unificado del trabajador en general.
44. Por impresión de planos con contenido lineal en tamaño INEN A1 se cancelará el 0,50% del salario básico unificado del trabajador en general.
45. Por impresión de mapas y trabajos a color no lineal en tamaño INEN A1, se cancelará el 1,5% del salario básico unificado del trabajador en general.
46. Por levantamiento de datos con dispositivo GPS manual-navegador, entregados en formato XLS o DOC, se cancelará el 2% del salario básico unificado del trabajador en general por cada punto
47. Por levantamiento de datos con dispositivo GPS RTK (estación) entregados en formato XLS o DOC, se cancelará el 5% del salario básico unificado del trabajador en general por cada punto.
48. Por permiso de no afectación a áreas de conservación, se cancelará el 10% del salario básico unificado del trabajador en general
49. Por emisión de certificados ambientales, se cancelará el 10% del salario básico unificado del trabajador en general.
50. Por la elaboración de informes técnicos de riesgos o ambientales, se cancelará el 10% del salario básico unificado del trabajador en general.
51. Por la elaboración de planes de emergencia, se cancelará el 10% del salario básico unificado del trabajador en general.
52. Por elaboración de planes de emergencia, se cancelará el 15% del salario básico unificado del trabajador en general

**Art. 7.- Responsabilidad.** - La emisión de las especies valoradas, custodia y venta será de responsabilidad de la Jefatura de Rentas Municipales.

**Art. 8.- Prohibición.** - Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal podrá realizar trámite sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza en la tesorería municipal. El solicitante o usuario deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la municipalidad para todo trámite. En caso de incumplimiento del funcionario, la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Talento Humano procederá a

sancionar conforme a las disposiciones de la ley.

**Art. 9.- Procedimiento.** - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

**Art. 10.- Derogatoria.** - Se deroga todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones y normas que estén en contra con la presente ordenanza.

**Art. 11.- Vigencia y Publicidad:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2016. Publíquese esta normativa en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución y el Registro Oficial, por mandato del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Dirección Financiera procederá a elaborar las especies valoradas para el cobro de los valores que se encuentran regulados en la presente Ordenanza, para cada año fiscal, siempre y cuando exista modificación en el salario básico unificado del trabajador en general.

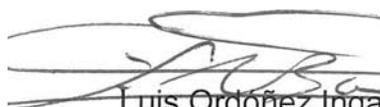
**SEGUNDA.** - A las personas de capacidades especiales y adultos mayores por concepto de tasa por servicios técnicos y administrativos cancelarán conforme lo determina la ley.

## DISPOSICIONES FINALES.

**PRIMERA.** - Las disposiciones de la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Gonzalo Pizarro, sus reformas y derogatorias, rigen desde las respectivas fechas de vigencia o publicaciones en el Registro Oficial. En adelante cítese la nueva numeración. Esta Codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Fiscalización.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2018. Publíquese esta normativa en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución y el Registro Oficial, por mandato del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los treinta y un días del mes de octubre de 2017.

  
Luis Ordoñez Inga  
**ALCALDE**



  
Dr. Guillermo Néjer Ibujés  
**SECRETARIO**



**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones ordinarias realizadas los días 12 de septiembre y 31 de octubre de 2017, respectivamente.

Lumbaquí, 31 de octubre de 2017.

  
Dr. Guillermo Néjer Ibujés  
**SECRETARIO**



**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.** - Lumbaquí, 31 de octubre de 2017 a las 17H00.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cumplase.** -

  
Dr. Guillermo Néjer Ibujés  
**SECRETARIO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**- Lumbaquí, a 08 de noviembre, a las 08h30.- Vistos: En la tramitación de la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Gonzalo Pizarro, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y

leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

  
Luis Ordoñez Inga  
ALCALDE



The seal is circular with the text "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO" around the perimeter. In the center, it features a stylized sun and the word "ALCALDIA".

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 08 de noviembre del año 2017.- **Lo Certifico.**

  
Dr. Guillermo Néjer Ibujés  
SECRETARIO



The seal is circular with the text "SECRETARIA GENERAL 'GONZALO PIZARRO'" around the perimeter. In the center, it features a coat of arms with a shield and a sun.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN NANGARITZA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el Art. 240 del Constitución de la República determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...”.

**Que**, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ... g) Servicios administrativos...”.

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ... e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”.

**Que**, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal; y, garantizar la transparencia en la aplicación del cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos.

**Que**, es enteramente justo que cuando personas naturales o jurídicas soliciten de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, certificaciones, copias, servicios o trabajos que van en su beneficio exclusivo, paguen por ello tasas que compensen su costo.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA PRESTA A SUS USUARIOS, Y VENTA DE ESPECIES VALORADAS**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro de tasas por los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza a la ciudadanía.

**Art. 2.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador de las tasas que se regulan en la presente Ordenanza, está constituido por los servicios de carácter técnico y administrativo que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza a la ciudadanía.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

**Art. 4.- SUJETO PASIVO.-** Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas, departamentos técnicos y administrativos de la Municipalidad de Nangaritza.

**Art. 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO.-** Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho, pública o privada, nacional o extranjera, que solicite los servicios administrativos y/o técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, deberá pagar previamente en la oficina de Recaudación Municipal, las siguientes tasas, por las cuales se extenderá los correspondientes comprobantes de pago, que serán presentados por los interesados en la respectiva oficina o departamento, antes de que se efectúe el servicio o trabajo requerido:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	TASA EN USD
1	Por otorgar copia certificada de documentos.	0,10 USD por cada página
2	Por otorgar copia simple de documentos.	0,05 USD por cada página
3	Certificado de no adeudar al GAD del Cantón Nangaritza, con validez de 30 días	1,75USD
4	Reimpresión o copia certificada de títulos de crédito o comprobantes pagados, por impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, y otros.	0,75 USD
5	Comprobantes o certificados de exoneración de pago de tributos	1,75USD
6	Certificado de existencia o no de servicios básicos	1,75 USD
7	Certificado de inhumación	1,75USD
8	Por certificados laborales, de remuneraciones y otros similares, concedidos por la Unidad de Administración del Talento Humano, excepto para los servidores públicos en funciones.	1,75USD
9	Certificado de Avalúos y Catastros (clave, linderos, dimensiones, superficie, avalúo etc.)	1,75 USD
10	Certificado de no poseer bienes catastrados	1,75 USD
11	Certificado de asignación política administrativa del suelo: urbano o rural	1,75 USD
12	Ingreso de información predial urbana o rural en el sistema catastral por cada predio, cuando sea por primera vez, y se cobrará al momento de inscribir en el Registro de la Propiedad	2,75 USD
13	Certificaciones de inscripción de contratos de inquilinato.	1,75 USD
14	Registro de contratos de inquilinato	3,00 USD
15	Tasa administrativa por emisión catastral predial. En este caso ya no se cobrará los 0,25USD establecido en el ítem 25.	1,00USD
16	Por certificación de planos aprobados.	1,75 USD por cada lámina
17	Por impresión de una copia o fotocopia de un plano:	
	A4 b/n	0,25 USD
	A4 a color	0,50 USD
	A3 b/n	0,50 USD
	A3 a color	0,75 USD
	A2 b/n	1,00 USD
	A2 a color	1,25 USD
	A1 b/n	1,75 USD
	A1 color	2,75 USD
	A0 b/n	3,75 USD

	A0 a color	4,75 USD
18	Por certificado de uso y ocupación de suelo urbano y rural.	2,75 USD
19	Por certificado de uso de suelo para actividad minera.	20,00 USD
20	Por certificado de uso de suelo para implantación de antenas de telecomunicaciones.	20,00USD
21	Autorización de partición judicial o extrajudicial	El 1,00 USD x1000 del avalúo catastral, en ningún caso será inferior a 3,00 USD
22	Regularización por excedente o diferencia de terreno urbano o rural, incluye inspección	El 0,5 USD x1000 del avalúo catastral, en ningún caso será inferior a 3,00 USD
23	Difusión a través de los altos parlantes de la institución o vehículo recolector de desechos sólidos y que impliquen fines de lucro, de: Comunicaciones escritas, o Spots o cuñas grabadas. Se exceptúa del cobro a todo lo que sea de servicio social.  Se difundirá en el horario de: antes de las 7h30, entre las 12h00 y 13h30, y después de las 17h00, excepto en casos emergentes.	0,25USD por reproducción
24	Otras certificaciones no especificadas	1,75USD
25	Por el servicio administrativo de proceso de emisión del título de crédito o comprobante de pago.	0,25USD
<b>ESPECIES VALORADAS</b>		
A	Especie valorada para trámites en Alcaldía, de acuerdo a anexo 1	1,00USD
B	Especie valorada para trámites en la Dirección de Gestión de Planificación Territorial, de acuerdo a anexo 2	1,00USD
C	Especie valorada para trámites en la Dirección de Gestión de Obras Públicas, de acuerdo a anexo 3	1,00USD
D	Especie valorada para trámites en Comisaría, de acuerdo a anexo 4	1,00USD
E	Especie valorada para declaración previa a la obtención de la patente anual municipal, de acuerdo a anexo 5	1,00USD

**Art. 6.-** El costo de los certificados de uso y ocupación de suelo, son independientes de los costos de los respectivos permisos que en cada caso se exija.

**Art. 7.-** El costo de la especie valorada, es independiente del costo del servicio técnico o administrativo establecido en el Art. 5 de esta Ordenanza o en cualquier otra Ordenanza.

**Art. 8.-** Será obligación de los directores o jefes de unidades revisar que, antes de autorizar el servicio o el trabajo, estén cancelados los valores correspondientes.

**Art. 9.-** Cada Dirección y unidad administrativa que preste el servicio correspondiente, deberá exigir que el peticionario/a obtenga en la oficina de Recaudación el comprobante del pago respectivo.

**Art. 10.-** Los directores y jefes de unidades, en el caso de corresponderles emitir copia de planos, estamparán su respectiva firma y sello de responsabilidad.

**Art. 11.-** Todo trámite municipal, de exclusivo beneficio personal, se realizará en la respectiva especie valorada.

**Art. 12.-** En caso de conflicto de normas, con respecto a las tasas por servicios técnicos o administrativos, prevalecerá aquellas que consten reguladas en las Ordenanza que verse sobre la materia.

**Art. 13.- Exoneración.-** Se exonera al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, del pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza.

A los señores Concejales se les exonera del pago por copias simples de las actas de sesiones de Concejo o de cualquier otro documento, siempre y cuando los documentos lo requieran para conocer o analizar en sesiones de Comisión o de Concejo o para cumplir su actividad fiscalizadora, quedando terminantemente prohibido el uso para otros fines en beneficio personal.

Para fines educativos, se facilitará a los establecimientos educativos y de salud, de manera gratuita las copias de los planos de la ciudad.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Ejecución.-** Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión de Planificación Territorial, Dirección de Gestión de Obras Públicas, Jefe de Avalúos y Catastros, Gestión Ambiental, Rentas, Comisaría Municipal, Administrador del Talento Humano y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

**SEGUNDA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario, leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan, y ordenanzas municipales.

**TERCERA.- Prohibición.-** Queda prohibido a todo servidor/a, entregar copias simples o certificadas directamente, sin previa autorización del Alcalde o Alcaldesa.

**CUARTA.- Responsables solidarios.-** Dispóngase a través de la Secretaría General a todos los directores y jefes de unidades que, serán responsables solidarios con los demás servidores y servidoras públicos y trabajadores y trabajadoras que por acción u omisión no cumplan con el cobro de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**QUINTA.- Anexos.-** La Direcciones Municipales y Unidades, según corresponda aplicarán las especies valoradas que constan en los ANEXOS 1, 2, 3, 4 y 5 de esta Ordenanza, una vez que esta entre en vigencia.

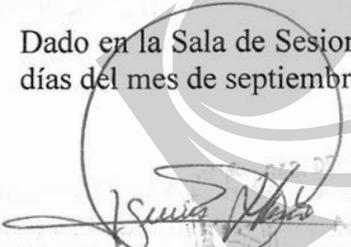
### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA: Derogatoria.-** Deróguese lo siguiente:

- a. LA REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN NANGARITZA, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821 del 18 de agosto de 2016.
- b. Todas las disposiciones normativas que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente, contenidas en ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

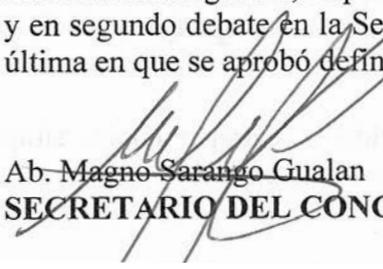
**SEGUNDA.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial. Además se publicará en la página web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Cantón Nangaritza a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

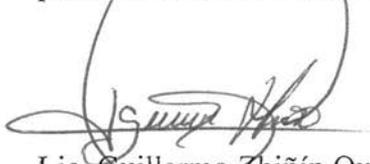
  
Lic. Guillermo Zhiñín Quezada  
ALCALDE

  
Ab. Magno Sarango Gualan  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 19 de abril de 2017, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 20 de septiembre de 2017, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, 21 de septiembre de 2017, a las 10H00.

  
Ab. Magno Sarango Gualan  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.**- Guayzimi, 21 de septiembre de 2017, a las 15H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA PRESTA A SUS USUARIOS, Y VENTA DE ESPECIES VALORADAS**”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.



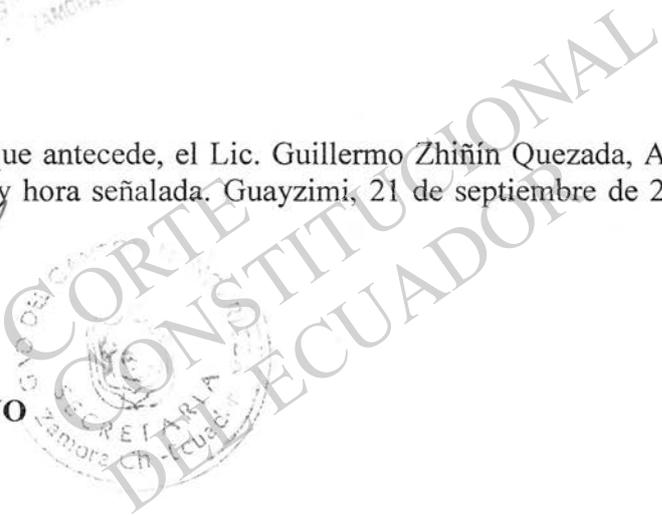
Lic. Guillermo Zhiñín Quezada  
**ALCALDE**



Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Lic. Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, 21 de septiembre de 2017, a las 16H00. CERTIFICO.-



Ab. Magno Sarango Gualan  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ANEXOS**

**ANEXO NO. 1**



G.A.D. del Cantón  
Nangaritza

Guayzimi\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Señor/a  
**ALCALDE/SA DEL CANTÓN NANGARITZA**  
Ciudad.-

No. 00000

De mi consideración:

Yo, \_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, ante usted acudo y solicito lo siguiente:

**VALOR**  
**1,00 USD**

Ítem	Servicio que solicita	Marque con X
1	Copia certificada o simple de documentos	
2	Adjudicación de terreno urbano	
3	Autorización de partición judicial o extrajudicial	
4	Autorización de fraccionamiento de predio urbano o rural	
5	Reestructuración de lotes	
6	Rectificación y regularización por excedente o diferencia de terreno de propiedad privada urbano ( ) o rural ( )	
7	Oposición a: adjudicación ( ), partición ( ), fraccionamiento ( ), reestructuración ( ), rectificación y regularización de terreno ( )	
8	Unificación de lotes	
9	Arriendo de lotes de terreno	
10	Arriendo permanente de local en el mercado	
11	Permiso para juegos, diversiones y espectáculo público	
12	Otros similares	



**Válido sólo  
para un trámite**

Breve explicación de ser el caso: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

Atentamente,

f) \_\_\_\_\_  
SOLICITANTE

Adjunto: \_\_\_\_\_

*Nota: La adquisición de este documento, no significa que su petición será atendida conforme solicita.*

Dirección: Calle 19 de Noviembre y Av. Jorge Mosquera  
Telf.: 07 3038-729

Web site: nangaritza.gob.ec  
E-mail: im\_nangaritza@yahoo.es

ANEXO NO. 2



G.A.D. del Cantón  
Nangaritza

Guayzimi \_\_, de \_\_\_\_ de 20\_\_

Señor/a  
DIRECTOR/A DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL  
Ciudad.-

No. 00000

De mi consideración:

Yo, \_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, ante usted acudo y solicito lo siguiente:

VALOR  
1,00 USD

Ítem	Servicio que solicita	Marque con X
1	Línea de fábrica	
2	Licencia urbanística urbana o rural	
3	Aprobación de planos para construcción	
4	Permiso de Construcción mayor o menor	
5	Copia de planos	
6	Revalidación o actualización de plano	
7	Certificado de uso y ocupación de suelo: Urbano ( ), rural ( ), actividad minera ( ), implantación de antenas de telecomunicaciones ( )	
8	Inspección	
9	Otros similares	



Válido sólo  
para un trámite

Breve explicación de ser el caso: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

Atentamente,

f) \_\_\_\_\_  
SOLICITANTE

Recibido:

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

Adjunto: \_\_\_\_\_

CALIFICACIÓN

Se acepta, a inicio de trámite su petición: Si ( ) No ( ) Observación: \_\_\_\_\_  
en Recaudación el valor de \_\_\_\_\_, luego de lo cual se autorizará lo solicitado.

f) \_\_\_\_\_  
DIRECTOR/RA

Nota: La adquisición de este documento, no significa que su petición será atendida conforme solicita.

Dirección: Calle 19 de Noviembre y Av. Jorge Mosquera  
Telf.: 07 3038-729

Web site: nangaritza.gob.ec  
E-mail: im\_nangaritza@yahoo.es



G.A.D. del Cantón Nangaritza

ANEXO No. 3

Guayzimi \_\_, de \_\_\_\_ de 201

Señor/a DIRECTOR/A DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Ciudad.-

De mi consideración:

No. 00000

Yo, \_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, ante usted acudo y solicito lo siguiente:

VALOR 1,00 USD

CONEXIÓN DE AGUA POTABLE  CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO

**MODULO I. DATOS DEL PROPIETARIO DE LA VIVIENDA**

Apellidos: \_\_\_\_\_  
 Nombres: \_\_\_\_\_  
 Cédula: \_\_\_\_\_ Ruc: \_\_\_\_\_  
 E-mail: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Celular: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

**MODULO II. DATOS DE LA PROPIEDAD**

Barrada/Sector/Sitio: \_\_\_\_\_  
 Referencia de Ubicación de la Propiedad: \_\_\_\_\_  
 Calle 1 o Principal: \_\_\_\_\_  
 Calle 2 o Secundaria: \_\_\_\_\_  
 Estado de la Propiedad: Habitada  Deshabitada  Sin Edificar

**MODULO III. ESTADO DE LA VÍA (CALLE)**

Hormigón  Asfaltada  Lástre  Tierra  Otros: \_\_\_\_\_

**ADJUNTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS**

PERSONAS NATURALES	PERSONAS JURÍDICAS
<input type="checkbox"/> Copia de la cédula de ciudadanía, y /o pasaporte en caso de ser extranjero.	<input type="checkbox"/> Copia del documento de constitución de la persona jurídica
<input type="checkbox"/> Copia del comprobante de votación	<input type="checkbox"/> Nombramiento del representante legal
<input type="checkbox"/> Copia de la Escritura o Título del Predio	<input type="checkbox"/> Copia del RUC
<input type="checkbox"/> Certificado de no Adeudar al GAD del Cantón Nangaritza	<input type="checkbox"/> Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, del representante legal y /o pasaporte en caso de ser extranjero
	<input type="checkbox"/> Copia de la Escritura o Título del Predio
	<input type="checkbox"/> Certificado de no Adeudar al GAD del Cantón Nangaritza

**FORMA DE PAGO SOLICITADA POR EL USUARIO**

Contado:  A crédito:  Meses \_\_\_\_\_

FIRMA DEL SOLICITANTE \_\_\_\_\_  
 C.C.: \_\_\_\_\_

NOTA: La información proporcionada por el usuario en este formulario esta sujeta a verificación, de ser falsa se anulara este formulario y/o contrato

ÁREA RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL GAD DEL CANTÓN NANGARITZA

INFORME TÉCNICO: \_\_\_\_\_

EXISTE RED DE DISTRIBUCIÓN: AAPP  SI  NO  AASS  SI  NO  URBANO  RURAL

S.I.C. CÓDIGO NACIONAL: \_\_\_\_\_

G.C.S. CÓDIGO LOCAL: \_\_\_\_\_

COORDENADAS DE REFERENCIA: NORTE \_\_\_\_\_ ESTE \_\_\_\_\_

DATUM: WGS84

OBSERVACIÓN: \_\_\_\_\_

VERIFICADO POR: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

La recepción de este formulario por ningún motivo constituye obligación por parte del GAD del Cantón Nangaritza para realizar el trabajo de instalación del servicio solicitado, si no existe factibilidad

Nota: La adquisición de este documento, no significa que su petición será atendida conforme solicita.

Dirección: Calle 19 de Noviembre y Av. Jorge Mosquera  
 Telf.: 07 3038-729

Web site: nangaritza.gob.ec  
 E-mail: im\_nangaritza@yahoo.es



Válido sólo para un trámite

ANEXO NO. 4



G.A.D. del Cantón Nangaritza

Guayzimi, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Señor/a  
COMISARIO/A DEL GAD DEL CANTÓN NANGARITZA  
Ciudad.-

De mi consideración:

No. 00000

Yo, \_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, ante usted acudo y solicito lo siguiente:

VALOR  
1,00 USD

Item	Descripción de servicio que solicita	Marque con X
1	Arriendo de vía pública: eventual ( ) o permanente ( )	
2	Arriendo eventual de local en mercado	
3	Arriendo en cementerio de: nicho ( ) o suelo para tumba ( )	
4	Arriendo de terreno en el cementerio para bóveda	
5	Permiso de exhumación	
6	Permiso para venta ambulante	
7	Permiso para instalación de letreros, y vallas publicitarias	
8	Otros similares	



Válido sólo para un trámite

Observación: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
E-mail: \_\_\_\_\_

Atentamente,

f) \_\_\_\_\_  
SOLICITANTE

Recibido:

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
Por: \_\_\_\_\_

CALIFICACIÓN

Se acepta, a inicio de trámite su petición:

Si ( ) No ( )

Observación: \_\_\_\_\_

Sírvase pagar en Recaudación el valor de \_\_\_\_\_, luego de lo cual se autorizará lo solicitado.

f) \_\_\_\_\_  
COMISARIO/A MUNICIPAL

PERMISO

Una vez que el peticionario/a ha cumplido con todos los requisitos, se **AUTORIZA** lo solicitado. Observación: \_\_\_\_\_

f) \_\_\_\_\_  
COMISARIO/A MUNICIPAL

Nota: La adquisición de este documento, no significa que su petición será atendida conforme solicita.

Dirección: Calle 19 de Noviembre y Av. Jorge Mosquera  
Telf.: 07 3038-729

Web site: nangaritza.gob.ec  
E-mail: im\_nangaritza@yahoo.es

ANEXO NO. 5



G.A.D. del Cantón  
Nangaritza

No. 00000

VALOR  
1,00 USD



Válido sólo  
para un trámite

FORMULARIO PARA SOLICITAR PATENTE MUNICIPAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, INMOBILIARIAS Y PROFESIONALES									
PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD					FECHA DE SOLICITUD		DIA	MES	AÑO
<b>IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE</b>									
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS									
RUC					FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD		DIA	MES	AÑO
<b>DATOS DE UBICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>									
PARROQUIA			BARRIO						
CALLE PRINCIPAL			CALLE SECUNDARIA						
N° TELEFONO		CELULAR			CONVENCIONAL				
<b>PARA ARTESANOS CALIFICADOS POR LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO</b>									
N° CALIFICACION ARTESANAL				FECHA DE CALIFICACION ARTESANAL			DIA	MES	AÑO
FECHA DE EXPEDICION DE CALIFICACION ARTESANAL		DIA	MES	AÑO	FECHA DE CADUCIDAD DE LA CALIFICACION		DIA	MES	AÑO
<b>DATOS DE UBICACIÓN DEL NEGOCIO</b>									
TIPO DE ACTIVIDAD									
RAZON SOCIAL DEL NEGOCIO									
BARRIO									
CALLE PRINCIPAL			CALLE SECUNDARIA						
N° TELEFONO		CELULAR			CONVENCIONAL				
N° COMPROBANTE DE PAGO PATENTE AÑO ANTERIOR					PATRIMONIO				
N° DE PATENTE DE AÑO ANTERIOR									
CORREO ELECTRONICO									
Firma _____									

*Nota: La adquisición de este documento, no significa que su petición será atendida conforme solicita.*

Dirección: Calle 19 de Noviembre y Av. Jorge Mosquera  
Telf.: 07 3038-729

Web site: nangaritza.gob.ec  
E-mail: im\_nangaritza@yahoo.es

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN NANGARITZA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Artículos 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

**Que**, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, d) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia d), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GADs Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley.

**Que**, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; en concordancia a lo establecido en los Artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos.

**Que**, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014, dispone en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el inciso segundo del Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibídem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo sustentable y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia. El inciso cuarto del mencionado Art. 12, dispone que los predios en donde exista una fuente de agua, se consideran afectados en la parte necesaria para conservación de la citada fuente, y para el efecto, la Autoridad Única del Agua establecerá la respectiva delimitación.

**Que**, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

**Que**, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

**Que**, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados y

especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna.

**Que**, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicada en el Registro Oficial Nro. 711 del 14 de marzo del 2016, en su artículo 13, dispone que, en las tierras rurales donde existan ecosistemas frágiles, entre ellos los que sean parte del dominio hídrico público, no se podrá ampliar la frontera agrícola o el aprovechamiento agrario existente sin cumplir con lo establecido en la ley, las actividades agrarias en estos ecosistemas requerirán de un instrumento de manejo elaborado por el estado en forma participativa, el mismo que debe sustentarse en los estudios y parámetros que establezca la autoridad ambiental nacional.

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. 168 del Ministerio del Ambiente establece las Normas del Subsistema Gobiernos Autónomos Descentralizados – Áreas Protegidas Municipales, y refiere a los “Lineamientos para la Creación de Áreas Protegidas Municipales y directrices para su incorporación al Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, documento en el que se determina que tales áreas podrán ser declaradas por los GADs a través de Ordenanza y posteriormente ser incluidas en el Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y efectuando los procedimientos pertinentes.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS FUENTES DE CAPTACION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN NANGARITZA, A TRAVÉS DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES**

**CAPITULO I  
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para proteger, recuperar y delimitar áreas prioritarias para la conservación y restauración de las fuentes de captación de agua para consumo humano y regular las actividades y usos que afecten la calidad y cantidad del recurso, a través de declarar Áreas Protegidas Municipales (APMs)

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria para todas las fuentes de captacion de agua de consumo humano, sus áreas de protección y de recarga hídrica en toda la jurisdicción del cantón Nangaritza

**CAPÍTULO II  
DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARATORIA**

## SECCIÓN I DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES

**Art. 3.- Concepto de Área Protegida Municipal (APM).**- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área Protegida Municipal (APM) a un espacio del territorio cantonal, reservado por el Municipio mediante un acto de administración motivado en este instrumento jurídico, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

Las Áreas Protegidas Municipales son identificadas y delimitadas técnicamente según el análisis conjunto de los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nangaritza y el Art. 12 y 17 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

**Art. 4.- Declaratoria de Áreas Protegidas Municipales (APM).**- Por tratarse de áreas especiales en cuanto se refiere a la prioridad de conservación, se declara como **Áreas Protegidas Municipales**, las zonas de protección y de recarga de agua para el consumo humano ubicadas en las siguientes Micro cuencas:

- a) Micro cuencas Don Morocho y Don Bravo, que abastecen la captación de agua para el centro poblado de Guayzimi y Las Brisas. Micro cuenca Pantaña, que abastecen la captación de agua para el barrio Pantaña. Micro cuencas que abastecen la captación de agua para los barrios San Ramón, Santa Rosa y San Juan. Micro cuenca Balcón Florido que abastece la captación de agua para el centro poblado de Zurmi. Micro cuencas que abastecen la captación de agua para los barrios Los Geranios, Nayumbe, Las Orquídeas, Nuevo Paraíso y Selva Alegre
- b) Las Micro cuencas que abastecen las captaciones de agua para las comunidades Shuar del cantón Nangaritza, por estar ubicadas en áreas comunales, bajo el régimen de tierras ancestrales, se procederán a declarar como APM previa consulta pre legislativo de conformidad a lo previsto en el artículo 325 del COOTAD, o a petición de las propias comunidades.

**Art. 5.- Categoría de manejo de las APM.**- La categoría de manejo asignada es “Área Ecológica de Conservación Municipal” de acuerdo a la normativa ambiental vigente. Esta categoría permite proteger los ecosistemas naturales, las fuentes y cursos de agua y realizar otras actividades como la investigación científica, la educación ambiental, la recuperación de zonas degradadas y el ecoturismo. Conforme a la zonificación específica se permitirá el uso sostenible del suelo mediante agricultura y/o ganadería compatible con los objetivos del APM en lugares aptos para tales efectos.

**Art. 6.- Límites y superficie de las APM.**- Las Áreas Ecológicas de Conservación Municipal del cantón Nangaritza se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas UTM

detalladas en el Anexo 2: “Lista de coordenadas geográficas UTM de los límites de las Áreas Ecológicas de Conservación Municipal para provisión de agua de consumo humano, anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza”.

**Art. 7.- Objetivo de las APM.-** Las Áreas Ecológicas de Conservación Municipal del cantón Nangaritza tendrán como objeto la conservación y restauración de las fuentes y cursos hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano y otros usos, la protección de la diversidad biológica, los servicios ambientales y los ecosistemas frágiles, la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

## SECCIÓN II PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL

**Art. 8.-Iniciativa de declaratoria.-** La iniciativa para la declaratoria de las Áreas Protegidas Municipales podrá realizarse:

- a) **De mutuo Acuerdo.-** Mediante la firma de **Acuerdos Recíprocos por el Agua (ARAS)**, con los finqueros propietarios de las áreas, para la posterior inscripción en el Registro Municipal y Registro Forestal del MAE respectivamente, en calidad de APM.
- b) **De oficio.-** Es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza en función de la prioridad de conservación, sin perjuicio de la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de determinadas áreas.
- c) **A petición particular.-** De beneficiarios de los servicios de agua, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble.

**Art. 9.- Requisitos.-** La información que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de Área Protegida Municipal es:

- a) Nombre del sitio, micro cuenca, nombre de la quebrada, sistema de agua, beneficiario, propietario del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del APM propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas (UTM) y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nangaritza.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

**Art. 10.-** En caso de tratarse de una declaratoria motivada por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente, además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea declarado como APM.
- b. Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Nangaritza o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como APM.

**Art. 11.- Inspecciones e Informes.-** Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el área, inmueble o inmuebles a declararse como APM, los funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la Unidad de Sistemas de Agua del GAD del Cantón Nangaritza, realizarán una inspección al área de interés y el informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la declaratoria del APM. El informe contará además con la Zonificación Específica del predio o sitio a ser declarado como APM, detalle de la sociabilización realizada con los propietarios de las áreas, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas, informe que será realizado y remitido al Alcalde en el término máximo de treinta días laborables.

De ser favorable el informe, el Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal la elaboración del proyecto para la declaratoria del sitio o bien inmueble como APM. En caso de ser desfavorable, se indicarán las razones que motivaron tal decisión.

**Art. 12.- Actos administrativos para la declaratoria.-** La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, la propuesta de declaratoria de APM, para que emita el Acto Administrativo de la Declaratoria.

El Gobierno Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la declaratoria de APM, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido de la declaratoria, a los propietarios o posesionarios.

La declaratoria conlleva iniciar la implementación de los compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Capítulo Título V de la presente Ordenanza.

**Art. 13.- Inscripción.-** Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de APM, el GAD del Cantón Nangaritza, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles en:

- a. Registro de la Propiedad del Cantón Nangaritza; esta inscripción, se realizará de manera gratuita;
- b. Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c. Registro especial que llevará el GAD del Cantón Nangaritza en su Catastro Predial, con fines estadísticos.

Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

**Art. 14.- Tenencia de la tierra.-** Se reconocen los derechos de posesión y propiedad pre existentes a la declaratoria de Áreas Protegidas Municipales.

**Art. 15.- Limitación de uso.-** La declaratoria de APM sobre un sitio o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Nangaritza, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nangaritza y de conformidad a la Zonificación Específica determinada en los Art. 16 al 20 de la presente Ordenanza.

**Art. 16.- Administración de las APM.-** La administración y manejo de las áreas de propiedad municipal, declaradas como APM, será ejercido en forma directa por el GAD del Cantón Nangaritza, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con la Unidad Técnica de Sistemas de Agua del GAD del Cantón Nangaritza. La gestión del manejo de una APM podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de APM por el Gobierno Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Nangaritza determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

### CAPÍTULO III ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

**Art. 17.-** Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas declaradas o por declarar como APM, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en material ambiental establecen para el territorio nacional.

**Art. 18.-** La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada APM, y obligará a los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte

hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 19.-** La Zonificación que se realice en las APM declaradas o por declarar, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- b) Tenencia de la tierra;
- c) Cobertura vegetal y uso actual del suelo;
- d) Aptitud o capacidad de uso del suelo;
- e) Conflictos de uso del suelo;
- f) Estado de conservación;
- g) Propuesta de zonificación específica;
- h) Importancia hídrica;
- i) Interés colectivo;
- j) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales;
- k) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua; y,
- l) Catastro de concesiones mineras metálicos y no metálicos.

**Art. 20.-** La Zonificación Específica comprenderá como mínimo tres zonas:

- a) **Zona Intangible.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

**Objetivos:**

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medioambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta.
- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- ✓ Investigación científica.

- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.
- ✓ Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

**Prohibiciones:**

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas.
- Caza o pesca deportiva.
- Explotación minera ilegal.

b) **Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.**- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

**Objetivos:**

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta.
- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- ✓ Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- ✓ Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- ✓ Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- ✓ Cercados para regeneración natural.
- ✓ Investigación científica y monitoreo.
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.

- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- ✓ Turismo de bajo impacto, senderismo.
- ✓ Educación Ambiental.

**Prohibiciones:**

- ✓ Están vedadas todas las actividades que retarden o impidan la restauración o recuperación de los ecosistemas.
- ✓ En los procesos de rehabilitación no se podrá utilizar especies exóticas o procedimientos que afecten la vegetación natural.
- ✓ El uso de los espacios en proceso de restauración, no podrán usarse para fines incompatibles.

- c) **Zona de uso sustentable.-** Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

**Objetivos:**

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación activa.
- ✓ Reforestación y restauración del ecosistema.
- ✓ Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- ✓ Plantaciones forestales.
- ✓ Agricultura.
- ✓ Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- ✓ Infraestructura para la producción agropecuaria.
- ✓ Investigación científica y monitoreo.
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.
- ✓ Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.

- ✓ Educación Ambiental.

**Prohibición.-** Se prohíbe actividades y prácticas que pongan en riesgo la sostenibilidad de los recursos naturales y /o actividades contaminantes.

**Art. 21.- Procedimiento para la Zonificación Específica:**

- a) La Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Nangaritza será la responsable de establecer la Zonificación Específica de un área propuesta o declarada APM, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia;
- b) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseionarios para establecer mediante la firma de **Acuerdos Recíprocos por el Agua (ARAs)** propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona;
- c) Los propietarios privados que propongan la declaratoria de APM en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades;
- d) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten;
- e) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el GAD del Cantón Nangaritza; y,
- f) Excepcionalmente, se podrá declarar APM en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Nangaritza, presentará un informe favorable al Alcalde, en el que singularizará las áreas a ser declaradas como APM. El Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del proyecto para la declaratoria de área o bien inmueble a considerarse como APM y se continuará con el procedimiento dispuesto en los Art. 9 y 10 de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO IV**  
**REGULACIÓN DE RIBERAS DE PROTECCIÓN DE FUENTES DE**  
**CAPTACIÓN DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO**

**Art. 22.-** La regulación de las riberas de protección de las fuentes de agua para consumo humano, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

**Art. 23.-** Es obligatorio que en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, quebradas, lagos, lagunas y otras fuentes de agua.

**Art. 24.-** La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno: ancho y volumen del caudal; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación, (mínimo 10

metros a cada margen) destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración.

**Art 25.-** En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la delimitación de riberas de protección, servidumbres u otra figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua – SENAGUA.

**Art. 26.-** Los propietarios de predios en los que se encuentren las fuentes de agua con sistemas de captación para consumo humano, deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras.

Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de las fuentes de agua, la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Nangaritza, realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

Todas las captaciones que proveen de agua para consumo humano y las poblaciones beneficiadas del cantón Nangaritza se encuentran detalladas en el Anexo 1, “Lista de coordenadas geográficas UTM de las captaciones que abastecen de agua para consumo humano a las poblaciones del cantón Nangaritza, anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza”.

## CAPÍTULO V DE LOS INCENTIVOS

### SECCIÓN I

#### EXONERACIÓN DE TASAS Y APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

**Art. 27.- Acuerdos para incentivos.-** Con la finalidad de proteger las fuentes y áreas de recarga hídrica para captación de agua para consumo humano, el GAD del Cantón Nangaritza, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios para la suscripción de **Acuerdos Recíprocos por el Agua (ARAs)**, como un mecanismo que permita establecer incentivos de compensación e implementar actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sustentable.

**Art. 28.-** En estos acuerdos se motivará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas Administradoras de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las APM, quienes deberán aportar recursos económicos o valorados como contraparte para la inversión de los recursos municipales.

**Art. 29.- Exoneración de la tasa por el servicio de agua potable.-** Los propietarios o posesionarios de bienes inmuebles (predios) que hayan firmado los **Acuerdos Recíprocos por el Agua, (ARAs)** se exonerarán de la tasa municipal por el servicio de agua potable, a partir del

año inmediato posterior a la firma del acuerdo, por una sola conexión domiciliaria y hasta 30m<sup>3</sup> de consumo mensual de acuerdo a lo que determina la presente Ordenanza.

**Art. 30.- Apoyo al Mejoramiento Productivo.-** Cuando debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una APM, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores biológicos, recibirán de parte del Gobierno Municipal o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar su productividad en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, a través de la firma de un Acuerdo Recíproco por el Agua.

**Art. 31.-** Los incentivos y más beneficios financiados con recursos municipales, a excepción de los materiales utilizados para cercas de protección y restauración de riberas como: alambre de púas, postes, plantas para reforestación; serán entregados a los propietarios por una sola vez a través de la firma de un Acuerdo Recíproco por el Agua (ARAs), sin perjuicio de que con financiamiento externo a través de la firma de convenios con otras instituciones, se pueda financiar la continuidad de los incentivos a los propietarios de las áreas que hayan cumplido con dichos acuerdos.

**Art. 32.-** En los casos de venta o traspaso de dominio de cualquier naturaleza de los inmuebles afectados como área de protección municipal, los incentivos y beneficios se entregarán a los nuevos propietarios previo la firma de nuevos **Acuerdos Recíprocos por el Agua** (ARAs) para lo cual deberán informar al municipio sobre este particular.

## SECCIÓN II EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

**Art. 33.- Exoneración del Impuesto Predial Rural.-** De conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las áreas **exentas del pago** del impuesto predial rural, serán aquellas que se encuentren cubiertas de bosques primarios o reforestadas con plantas nativas, y en cumplimiento a lo que determina la presente ordenanza, aquellas áreas consideradas como **Zonas de Protección Intangible** de acuerdo a la Zonificación Específica realizada en las áreas de protección municipal, bajo los siguientes criterios de regulación

- a) **Exoneración total del Impuesto Predial Rural Municipal.-** Se considerará la exoneración total del impuesto cuando todo el predio (finca) se encuentre cubierto de bosque primario o reforestado, bajo compromiso de mantenerse intacta su cobertura vegetal
- b) **Rebaja parcial del Impuesto Predial Rural Municipal.-** Se considerará la exoneración o rebaja parcial del impuesto cuando solamente parte del predio se encuentra cubierto de bosque primario cuyos límites y superficie deben determinarse de manera individual por cada predio. El monto de la rebaja será calculado por el jefe de avalúos y catastros tomando como referencia el avalúo comercial del predio y el número de hectáreas de bosque destinadas a la protección de las fuentes de captación de agua.

**Art. 34.- Del Procedimiento.-** Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el GAD del Cantón Nangaritza, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial del pago de impuesto predial rústico del inmueble declarado y registrado en calidad de APM. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración total o parcial del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como APM.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural se considerará desde el año inmediato posterior al año en que se declaró y se registró el inmueble como APM.

**Art. 35.-** Anualmente la Unidad de Gestión Ambiental, con el apoyo de otros departamentos municipales, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica para las APM, y el cumplimiento de los Acuerdos Recíprocos por el Agua (ARAs), de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de las exoneraciones y demás incentivos.

**Art. 36.- Registro Especial.-** Con el fin de que el GAD del Cantón Nangaritza disponga de un catastro con las áreas declaradas como APM y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico y de la tasa por consumo de agua, la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de APM, incluyendo un croquis o mapa detallado;
- b) Datos del propietario o posesionario;
- c) Extensión del bien inmueble;
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural; y,
- f) Copia del título de propiedad y/o registro de inscripción, de ser el caso.

## CAPÍTULO VI CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

**Art. 37.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.-** Las tierras de propiedad privada declarados como APM e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

**Art. 38.- Función Ambiental.-** Los predios o inmuebles a los que se refiere el artículo precedente, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta Ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Conservación y/o restauración de recursos naturales;

- b. Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de APM por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c. Prestación de servicios ambientales;
- d. Refugios de flora y fauna silvestre;
- e. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f. Desarrollo de planes o programas de reforestación con especies nativas;
- g. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental; y,
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.

**CAPÍTULO VII  
FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS**

**SECCIÓN I  
FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

**Art. 39.- Presupuesto Municipal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, destinará recursos económicos en su presupuesto anual a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al Art. 219 del COOTAD, valores que no podrán ser menores al (50%) cincuenta por ciento del total recaudado por concepto de tasa ambiental del año inmediato anterior

**Art. 40.-Tasa Ambiental.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza establece un nuevo componente tarifario para financiar la conservación de las fuentes y zonas de recarga de agua para consumo humano. Dicho componente denominado “**Tasa Ambiental para la Protección de Fuentes de Captación de Agua**” se recaudará a través de la planilla mensual por el servicio público de agua potable y alcantarillado, emitida por el Municipio de Nangaritza según los valores de la siguiente tabla:

**Tabla 1.-Tasa Ambiental para la Protección de Fuentes de Captación de Agua**

<b>TASA AMBIENTAL POR METROS CÚBICOS DE CONSUMO DE AGUA</b>		
Residencial, Instituciones Públicas y Comercial	Tercera Edad	Capacidades Especiales 40% en adelante
0.05USD	0.02USD	0.02USD

**Art. 41.-** A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros;
- b) De contribuciones, legados y donaciones;
- c) De la firma de convenios con organismos públicos y privados para la protección de fuentes de agua para consumo humano; y,
- d) Otras fuentes.

**Art. 42.-** El GAD del Cantón Nangaritza a través de la Unidad de Sistemas de Agua, Unidad de Gestión Ambiental será la responsable de elaborar un Plan de Inversión Anual para financiar las actividades de conservación y restauración de las fuentes de captación de agua para consumo humano, el mismo que debe ser presentado a la máxima autoridad previo a la elaboración y aprobación del presupuesto del siguiente año.

## SECCIÓN II UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

**Art. 43.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en la presente Ordenanza, sólo podrán ser utilizados en el siguiente orden de prelación y en las actividades exclusivas descritas a continuación:

- a) Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las APM declaradas por el Gobierno Municipal;
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas declaradas APM. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia en la dotación de agua para consumo humano;
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de captación de agua, reforestación, capacitación, educación ambiental, restauración y conservación de zonas de recarga de agua, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria;
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), declaración de las APM;
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, remplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales;
- f) Implementación y monitoreo de los Convenios de Conservación y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento;
- g) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las APM, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades;
- h) Fortalecimiento de la Unidad de Gestión Ambiental mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza;
- i) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua;
- j) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional;
- k) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía; y,
- l) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de captación de agua.

**Art. 44.-** Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Artículos 40, 41 y 42 de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 45.- Infracciones.-** Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza, es decir que, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, contaminen o afecten las fuentes de agua y las zonas de recarga hídrica de consumo humano, así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica y en los Acuerdos Recíprocos por el Agua.

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se consideran infracciones, entre otras las siguientes:

- a) La tala de bosques en las áreas declaradas como riberas de protección de las fuentes de agua (zonas de protección y restauración) y en las áreas de protección y recarga de las fuentes de agua (zonas de protección intangible) por realizar actividades agropecuarias, construcción de viviendas, actividades mineras, extracción de madera, proyectos de infraestructura o industriales;
- b) La contaminación de las fuentes de captación de agua para consumo humano, con químicos u otras sustancias que atenten contra la salud de personas que consumen el agua;
- c) La destrucción o afectación a la infraestructura e instalaciones de agua, cercas de alambre o proyectos de reforestación y recuperación de las áreas construidos por el GAD del Cantón Nangaritza; y,
- d) El incumplimiento a la Zonificación Específica y/o los Acuerdos Recíprocos por el Agua será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

**Art. 46.- Sanciones.-** Las sanciones serán económicas de cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable en base al perjuicio o daño ocasionado por los infractores particulares, y administrativas para los propietarios de predios declarados APM que incumplan con la Zonificación Específica y con los Acuerdos Recíprocos por el Agua:

- a) **Sanciones Económicas.-** Las personas naturales o jurídicas particulares que incurrieren en las infracciones señaladas en los literales a, b, c, del artículo inmediato anterior, serán notificadas para que respondan los cargos imputados en su contra y la inmediata reparación o mitigación de las áreas afectadas (de ser el caso), la multa oscilará entre el diez por ciento del salario básico unificado (10%) hasta los cien salarios básicos unificados (100), de acuerdo a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y al avalúo de los daños ocasionados, los mismos que serán cuantificados por peritos técnicos ambientales, sin perjuicio de demandar ante la justicia ordinaria competente los daños y perjuicios ocasionados. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

Las sanciones que se impongan a los infractores particulares por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

- b) **Sanciones Administrativas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza a través de la Unidad de Gestión Ambiental, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado APM, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida o los Acuerdos Recíprocos por el Agua; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago por servicio de agua potable y el impuesto predial rústico. De persistir el incumplimiento a lo previsto en los Acuerdos firmados, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos áreas de utilidad pública con fines de expropiación.
- c) **Otras sanciones, dependiendo de cada caso:**
1. Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
  2. Desalojo, derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción; y,
  3. Decomiso de los bienes materia de la infracción.

**Art. 47.- Procedimientos Sancionatorios.-** La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

- a) La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar íntegramente los daños ocasionados e indemnizar a las personas y comunidades afectadas;
- b) Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta Ordenanza, se ha cometido un delito perseguible de oficio, remitirá las copias necesarias a la autoridad competente, para que inicie la respectiva investigación;
- c) El Gobierno Municipal del Cantón Nangaritza, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones económicas y administrativas establecidas en esta Ordenanza;

- d) Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso de juzgamiento dando cumplimiento al debido proceso;
- e) En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción;
- f) Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
- g) Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del GAD del Cantón Nangaritza, el daño o afectación a las fuentes de captación de agua para consumo humano y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las fuentes de captación de agua para el consumo de la población en las parroquias, barrios y comunidades del cantón Nangaritza, declaradas como Áreas de Protección Municipal, se irán interviniendo en función de la prioridad de conservación y restauración de sus márgenes de protección y zonas de recarga de agua.

**SEGUNDA.-** Las áreas declaradas por la municipalidad en calidad de APM, mediante la presente Ordenanza, pasarán a formar parte de las Áreas de Conservación establecidas por el Gobierno Provincial a través de la Ordenanza que Establece Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad en la provincia de Zamora Chinchipe.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, se iniciará un proceso de sociabilización y coordinación con los propietarios y poseionarios de los predios donde se encuentran las fuentes de captación de agua para consumo humano y sus áreas de recarga hídrica, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Convenios de Conservación, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta Ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

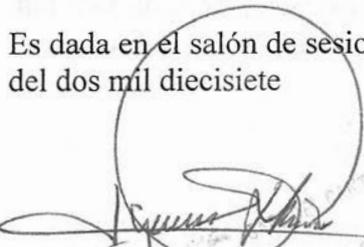
**TERCERA.-** De cambiarse las categorías del cuadro tarifario los valores constantes en la tabla del Art. 40 de la presente Ordenanza se adecuarán en lo que sea pertinente.

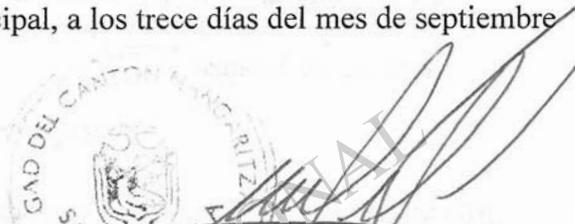
### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se deroga LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN NANGARITZA, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, y toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA: Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial. Además se publicará en la página web de la institución.

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los trece días del mes de septiembre del dos mil diecisiete

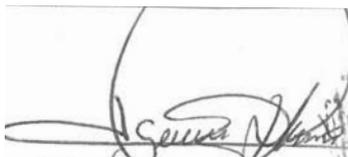
  
Lic. Guillermo Zhiñín Quezada  
ALCALDE

  
Ab. Magno Sarango Gualan  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 27 de abril de 2017, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 13 de septiembre de 2017, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, 20 de septiembre de 2017, a las 11H00.

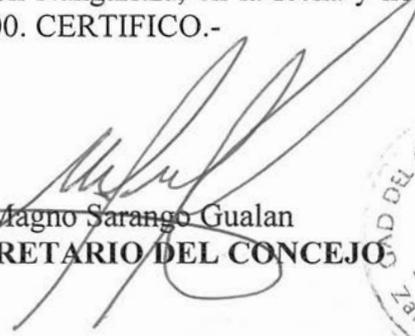
  
Ab. Magno Sarango Gualan  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.-** Guayzimi, 20 de septiembre de 2017, a las 15H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO, LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS FUENTES DE CAPTACION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN NANGARITZA, A TRAVÉS DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en el Registro Oficial y en la página web institucional.

  
 Lic. Guillermo Zhiñín Quezada  
**ALCALDE**

GAD. DEL CANTÓN NANGARITZA  
 ALCALDIA  
 ZAMORA CH. - ECUADOR

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Lic. Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, 20 de septiembre de 2017, a las 16H00. CERTIFICO.-

  
 Ab. Magno Sarango Gualan  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ANEXOS**

**Anexo 1.** Lista de coordenadas geográficas UTM de las captaciones que abastecen de agua para consumo humano a las poblaciones del cantón Nangaritza, anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza.

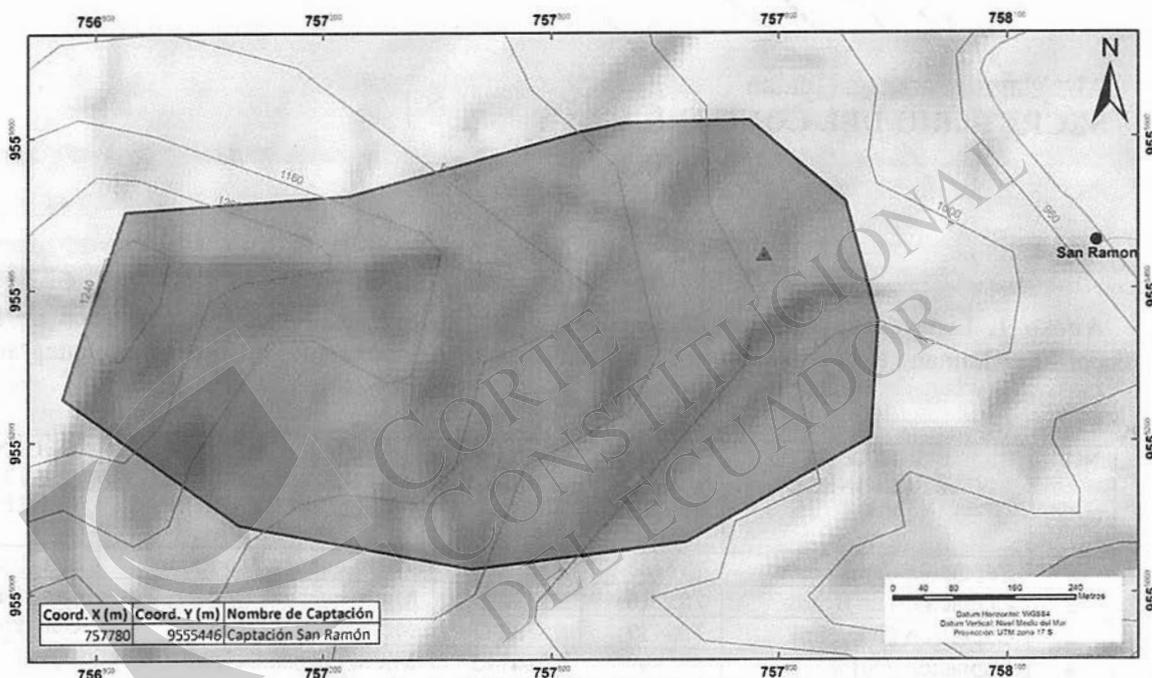
NO.	NOMBRE DE CAPTACIONES DE AGUA	COORDENADAS GPS		MICROCUENCAS PRIORITARIAS DE CONSERVACION MUNICIPAL	CENTROS POBLADOS BENEFICIARIOS
		Coord.X (m)	Coord.Y (m)		
1	Captación San Ramón	757780	9555446	Micro cuenca San Ramón	San Ramón
2	Captación Las Brisas	755716	9551203	Micro cuencas Don Morocho y Don Bravo	Las Brisas y Guayzimi
3	Captación Guayzimi	756437	9552243		
4	Captación Zurmi	757599	9546113	Micro cuenca Balcón Florido	Zurmi
5	Captación Pantaña	757420	9547870	Micro cuenca Pantaña	Pantaña
6	Captación Los Geranios	763789	9540576	Micro cuenca Los Geranios	Los Geranios
7	Captación Nayumbe	762204	9535915	Micro cuenca Nayumbe	Nayumbe
8	Captación Las Orquídeas	760579	9531773	Zona de conservación Maycu	Las Orquídeas
9	Captación Paraíso	755365	9512361	Micro cuenca Nuevo Paraíso	Nuevo Paraíso
10	Captación Selva Alegre	753426	9511888	Micro cuenca Selva Alegre	Selva Alegre

**Anexo 2.** Lista de coordenadas geográficas UTM de los límites de las Áreas Ecológicas de Conservación Municipal del cantón Nangaritza, para provisión de agua de consumo humano, anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza.

Coordenadas UTM y polígono del Área Ecológica de Conservación Municipal de la Zona de Recarga de Agua de la captación de San Ramón, DATUM HORIZONTAL WGS 84.

Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/HA
	Coord.X(m)	Coord.Y(m)	
1	757930,25	9555357,00	49,35
2	757920,68	9555204,47	
3	757677,15	9555067,02	
4	757394,31	9555032,39	
5	757087,59	9555089,84	
6	756855,66	9555257,15	
7	756893,05	9555374,03	

Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/HA
	Coord.X(m)	Coord.Y(m)	
8	756938,37	9555501,79	
9	757233,29	9555521,92	
10	757534,95	9555605,91	
11	757594,87	9555618,30	
12	757760,54	9555621,88	
13	757887,80	9555514,86	



SIMBOLOGÍA		MAPA DE LA ZONA DE RECARGA DE AGUA SECTOR SAN RAMÓN			
▲	Punto de captación		Sitio:	Parroquia:	Cantón:
●	San Ramón		San Ramón	Guayzimi	Nangaritza
—	Curvas de nivel	FUENTE DE INFORMACIÓN	Fecha:	Escala:	Área:
■	Reserva municipal ZRH San Ramón	Coordenadas GPS de captaciones: GAD Nangaritza Cuenca Hidrográfica de la quebrada San Ramón: GAD NANGARITZA Curvas de nivel 40 m : IGM Red Hídrica: IGM	Mayo 2017	1: 5 500	49.35 ha.
		Elaborado por:	Ing. José Tapia Abarado Dep. Planificación GADPZCH		

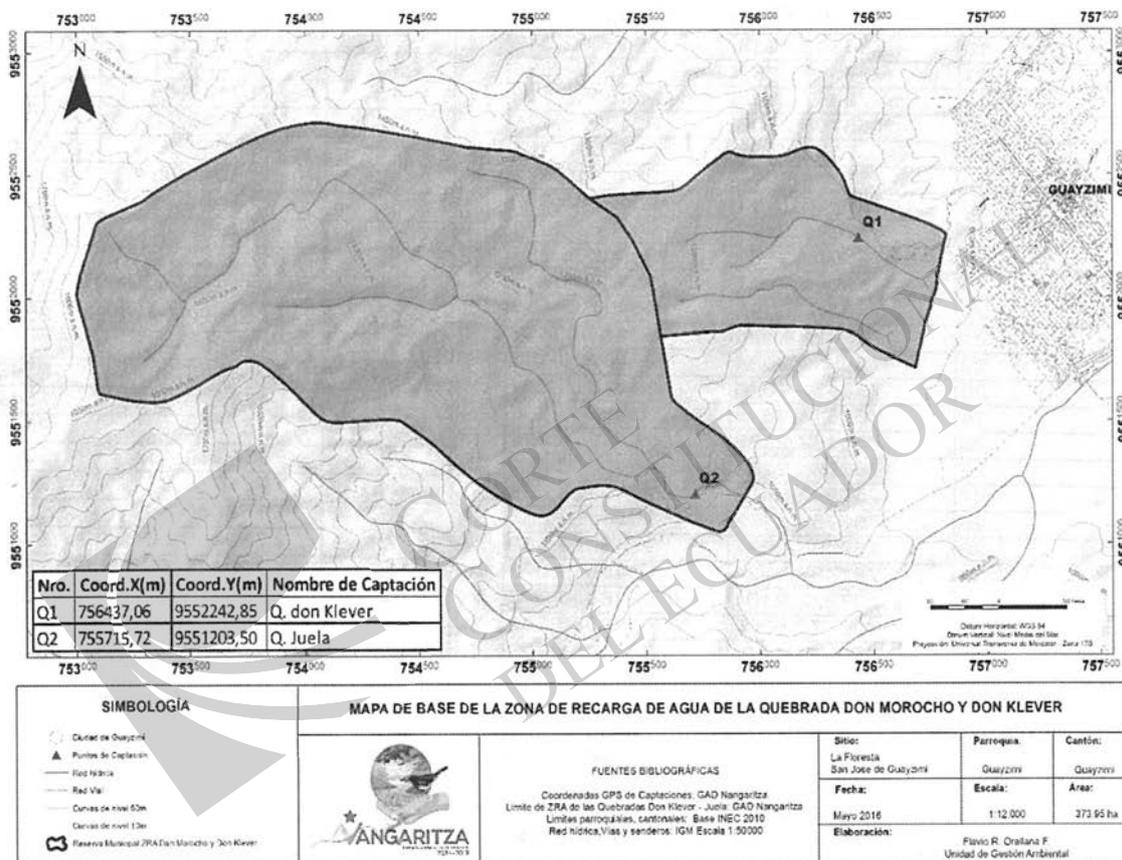
Coordenadas UTM y polígono del Área Ecológica de Conservación Municipal de la Zona de Recarga de Agua de la captación de Guayzimi y Las Brisas, DATUM HORIZONTAL WGS 84.

Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/HA
	Coord.X (m)	Coord.Y (m)	
1	754767,9	9552608,3	373,94
2	755253,7	9552402,0	
3	755254,9	9552401,8	
4	755254,0	9552402,3	

Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/HA
	Coord.X (m)	Coord.Y (m)	
15	755971,5	9551269,0	
16	755830,3	9551049,5	
17	755477,9	9551180,4	
18	755203,2	9551224,3	

5	755741,0	9552507,2
6	755878,8	9552590,4
7	756252,2	9552604,4
8	756404,7	9552410,8
9	756820,6	9552252,1
10	756684,2	9551713,9
11	756205,2	9551877,8
12	755789,0	9551860,4
13	755566,2	9551843,5
14	755621,2	9551580,4

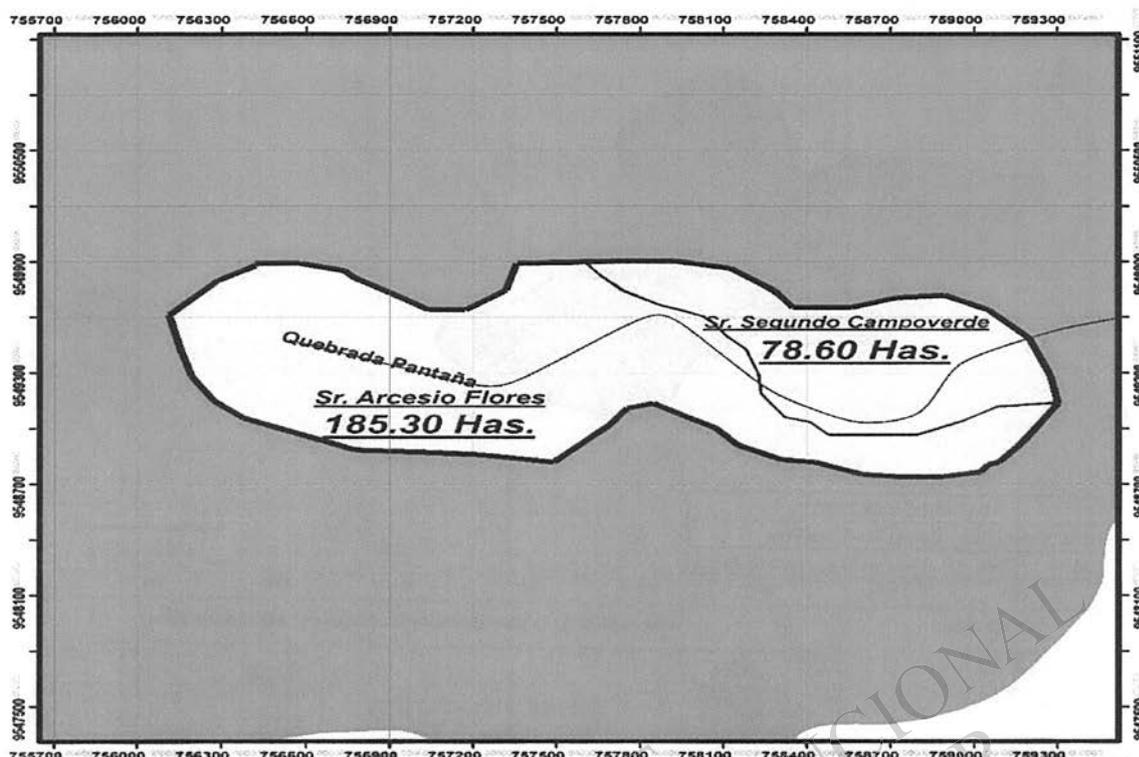
19	755047,0	9551113,8
20	754420,6	9551500,6
21	754116,8	9551497,0
22	753775,8	9551744,7
23	753460,6	9551610,3
24	753101,0	9551614,5
25	753005,7	9551992,8
26	753087,4	9552306,7
27	753490,2	9552510,1
28	754085,6	9552712,7



Coordenadas UTM y polígono del Área Ecológica de Conservación Municipal de la Zona de Recarga de Agua de la captación de Pantaña, **DATUM HORIZONTAL WGS 84.**

<b>DATUM DEL SR. ARCESIO FLORES</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
0	757600,9451	9549897,795
1	757653,5887	9549830,46
2	757739,2875	9549741,088
3	757867,8358	9549666,408
4	758025,7666	9549606,419
5	758053,9248	9549584,382
6	758111,4654	9549496,234
7	758178,8003	9549430,124
8	758227,771	9549290,557
9	758235,1167	9549188,943
10	758319,5913	9549062,843
11	758413,86	9549034,685
12	758477,522	9548966,126
13	758798,2806	9548966,126
14	758963,13	9549043,423
15	759084,7061	9549119,878
16	759296,5242	9549138,679
17	759090,9729	9548819,071
18	759052,1187	9548800,271
19	759025,7981	9548761,417
20	758876,648	9548733,843
21	758727,498	9548737,603
22	758600,9084	9548750,136
23	758431,7046	9548815,311
24	758311,3818	9548835,365
25	758157,2183	9548914,327
26	758066,9763	9549008,329
27	757843,8779	9549133,665
28	757758,6493	9549104,838
29	757687,2077	9549020,863
30	757487,9231	9548819,071
31	757222,2104	9548856,672
32	756778,5203	9548886,753
33	756377,4446	9549054,703
34	756268,4021	9549151,212
35	756196,9605	9549284,069
36	756156,8529	9549429,459
37	756116,7453	9549612,449
38	756287,2025	9549796,694
39	756420,0589	9549879,415
40	756580,4892	9549886,936
41	756728,3859	9549845,575
42	756769,7468	9549806,72
43	757034,2062	9549642,53
44	757170,8226	9549638,77
45	757316,2126	9549746,559
46	757358,8269	9549883,175
47	757600,7257	9549896,962

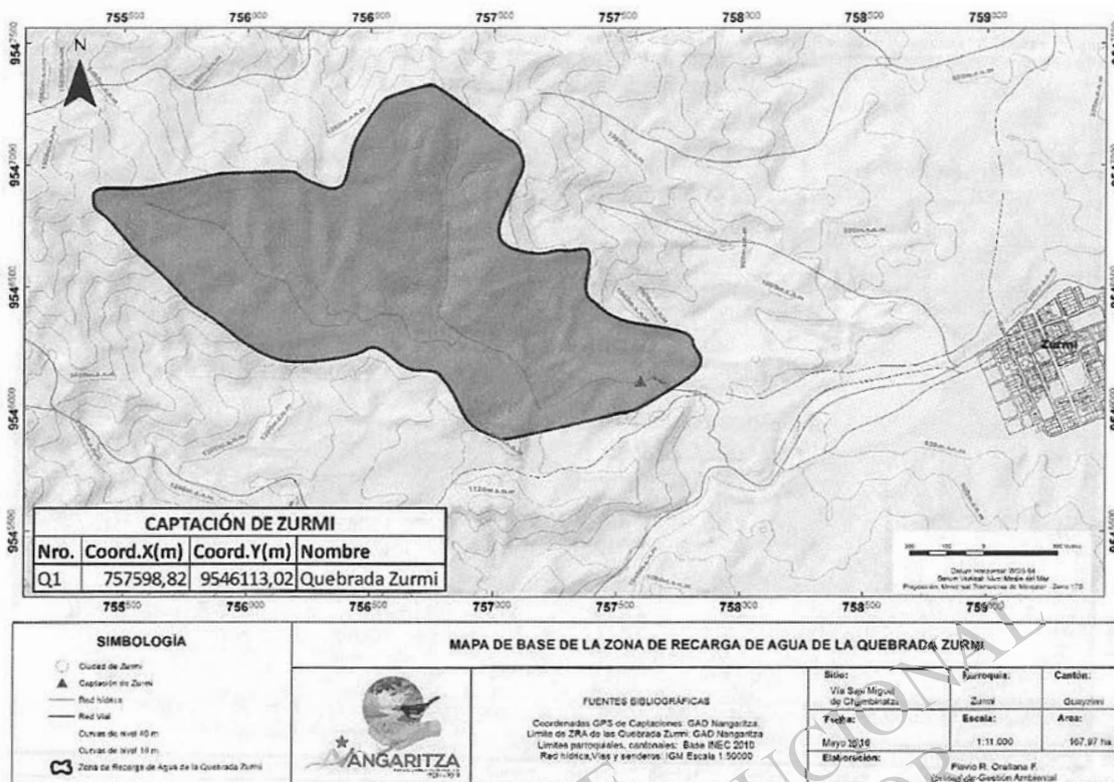
<b>DATUM DEL SR. SEGUNDO CAMPOVERDE</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	759308,09	9549140,84
2	759082,97	9549118,00
3	758962,25	9549042,96
4	758795,86	9548967,92
5	758609,89	9548964,66
6	758476,13	9548967,92
7	758410,87	9549036,44
8	758322,78	9549059,28
9	758257,53	9549153,89
10	758234,69	9549193,04
11	758224,91	9549294,18
12	758182,49	9549424,69
13	758110,72	9549499,73
14	758051,99	9549584,55
15	758025,89	9549604,13
16	757954,11	9549636,76
17	757869,28	9549666,12
18	757738,78	9549744,42
19	757653,95	9549829,25
20	757598,49	9549897,76
21	757908,43	9549907,55
22	758113,98	9549868,40
23	758273,85	9549734,63
24	758352,15	9549653,07
25	758554,43	9549649,81
26	758733,87	9549705,27
27	758880,69	9549715,06
28	759050,34	9549633,49
29	759118,86	9549571,50
30	759193,90	9549483,41
31	759275,46	9549274,61
32	759301,56	9549140,84
33	759308,09	9549140,84



MAPA DE LA ZONA DE RECARGA DE AGUA SECTOR PANTAÑA		
	<b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b> Coordenadas GPS de captaciones: GAD Nangaritza Curvas de nivel 40 m. : IGM Red Hídrica: IGM	
	<b>Sitio:</b> Pantaña	<b>Parroquia:</b> Guayzimi
<b>Fecha:</b> Mayo 2017	<b>Escala:</b> 1: 5 500	<b>Area:</b> 263.90 has.
<b>Elaborado por:</b> Fabricio Campoverde Técnico Ambiental		

Coordenadas UTM y polígono del Área Ecológica de Conservación Municipal de la Zona de Recarga de Agua de la captación de Zurmi, DATUM HORIZONTAL WGS 84.

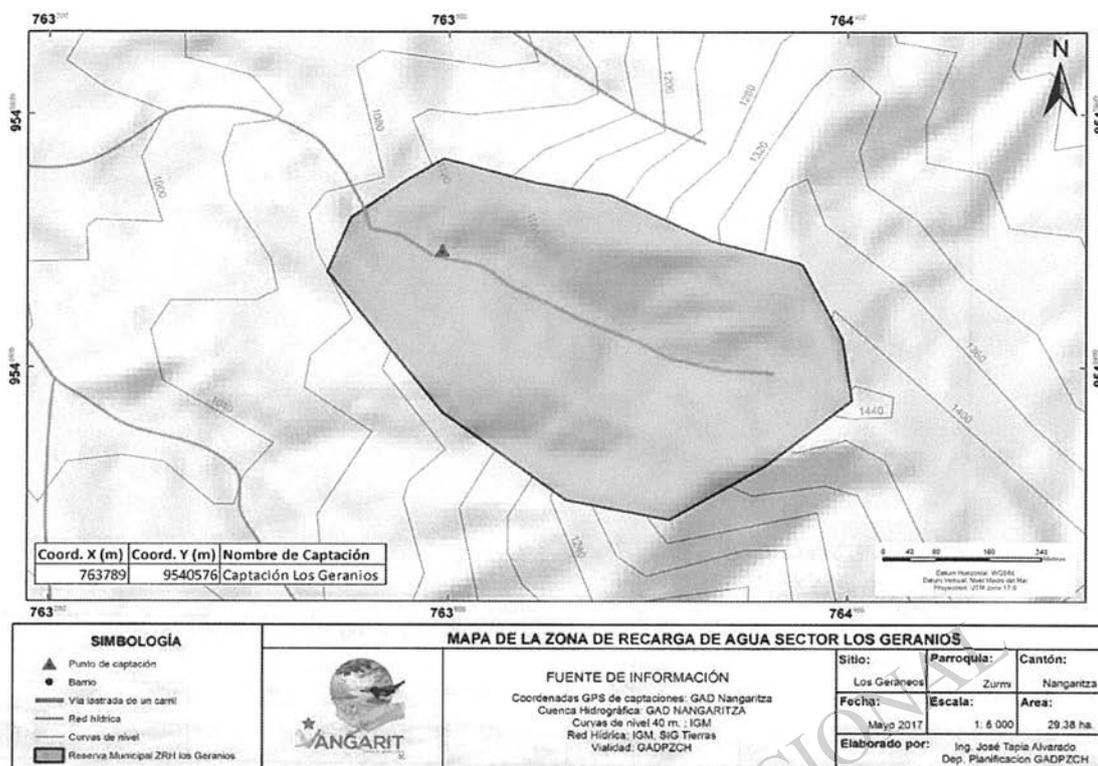
Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/ HA	Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/ HA
	Coord.X (m)	Coord.Y (m)			Coord.X (m)	Coord.Y (m)	
1	755384,31	9546824,39	167,97	13	757039,99	9546681,66	
2	755385,11	9546895,78		14	757381,75	9546650,76	
3	755879,41	9546963,69		15	757400,79	9546443,03	
4	755880,34	9546963,88		16	757795,01	9546299,35	
5	756179,86	9546973,68		17	757841,85	9546189,30	
6	756368,24	9546906,77		18	757733,04	9546089,67	
7	756545,12	9547260,44		19	757513,56	9545983,09	
8	756699,49	9547320,73		20	757031,46	9545875,87	
9	756793,10	9547305,97		21	756767,54	9546149,97	
10	756987,39	9547159,42		22	756510,02	9546252,34	
11	757109,94	9547045,28		23	756138,30	9546199,19	
12	757085,93	9546911,37		24	755665,79	9546541,72	



Coordenadas UTM y polígono del Área Ecológica de Conservación Municipal de la Zona de Recarga de Agua de la captación de Los Geranios, DATUM HORIZONTAL WGS 84.

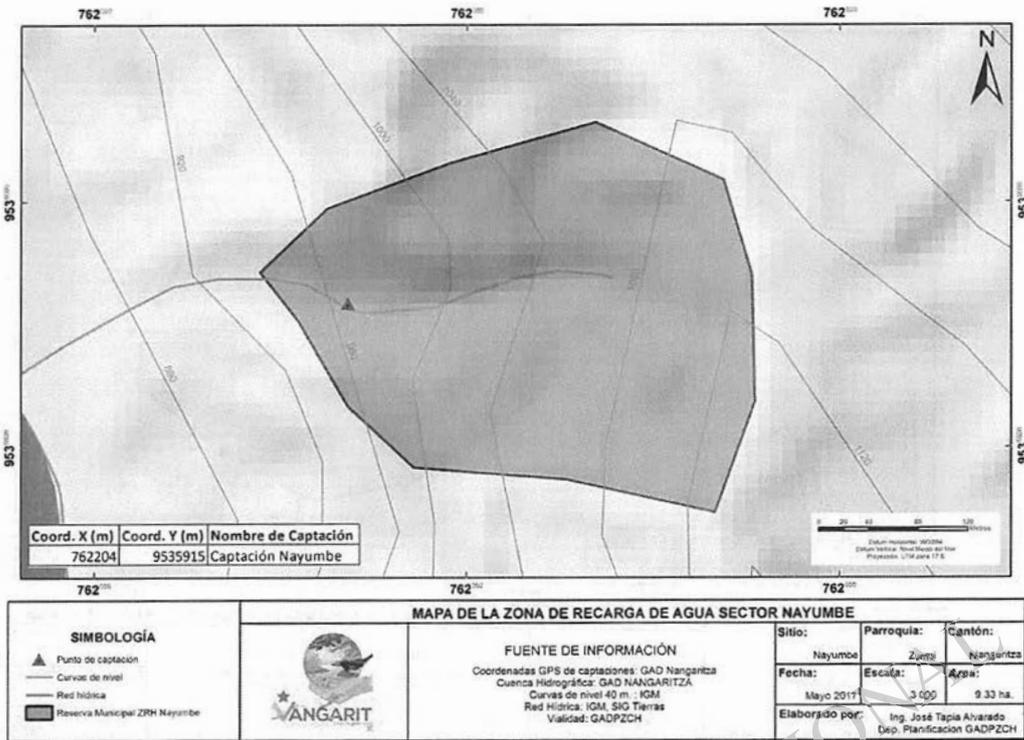
Nro	COORDENADAS GPS		ÁREA/HA
	Coord.X(m)	Coord.Y(m)	
1	763734,324	9540694,24	29,38
2	763791,585	9540729,13	
3	763931,632	9540690,63	
4	764043,576	9540671,45	
5	764197,479	9540598,53	
6	764326,43	9540564,47	
7	764332,694	9540561,31	
8	764392,551	9540443,63	

Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/HA
	Coord.X(m)	Coord.Y(m)	
9	764406,331	9540347,89	
10	764277,532	9540244,3	
11	764133,401	9540159,14	
12	763976,63	9540190,4	
13	763790,312	9540328,43	
14	763617,796	9540550,88	
15	763652,92	9540635,93	



Coordenadas UTM y polígono del Área Ecológica de Conservación Municipal de la Zona de Recarga de Agua de la captación de Nayumbe, DATUM HORIZONTAL WGS 84.

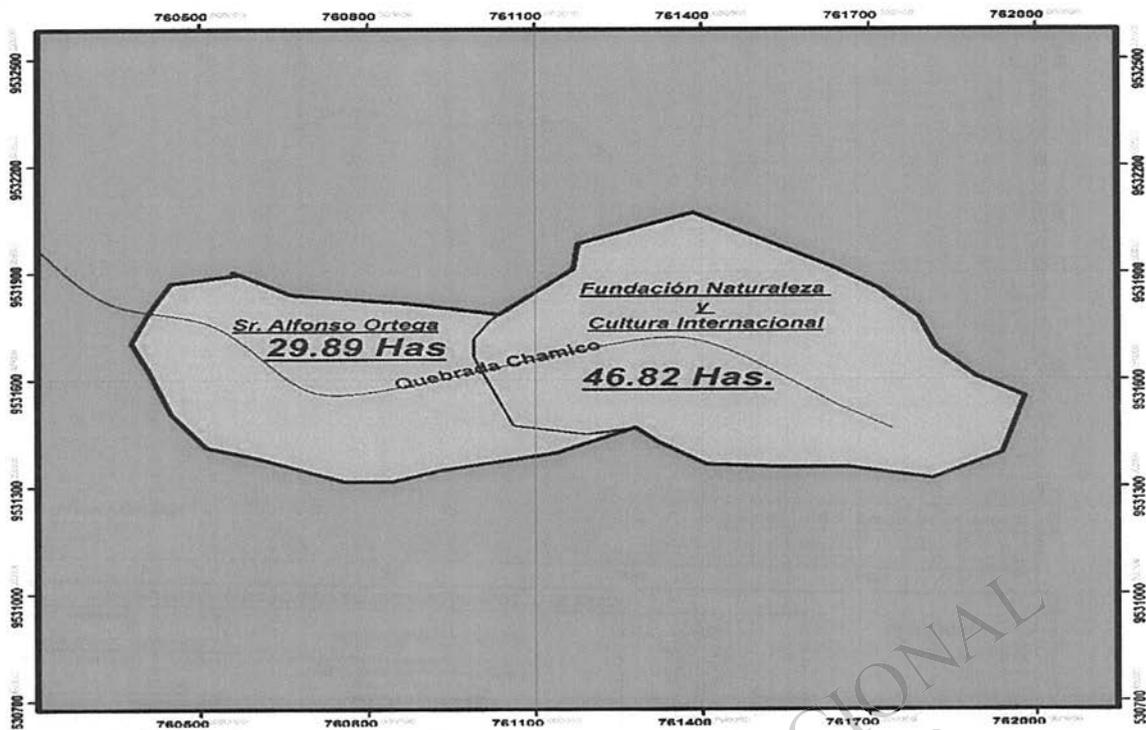
Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/HA	Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/HA
	Coord.X(m)	Coord.Y(m)			Coord.X(m)	Coord.Y(m)	
1	762499,48	9535747,20	9,33	7	762187,19	9535994,47	9,33
2	762379,36	9535774,04		8	762287,18	9536031,88	
3	762257,41	9535783,60		9	762403,18	9536064,59	
4	762204,06	9535833,71		10	762506,44	9536017,67	
5	762163,73	9535903,19		11	762529,44	9535940,60	
6	762133,14	9535942,69		12	762531,86	9535837,00	



Coordenadas UTM y polígono del Área Ecológica de Conservación Municipal de la Zona de Recarga de Agua de la captación de Las Orquídeas. DATUM HORIZONTAL WGS 84.

DATUM DEL SR. ALFONSO ORTEGA		
FID	POINT X	POINT Y
0	761034,5297	9531783,208
1	761017,2169	9531762,991
2	760989,223	9531715,001
3	760989,223	9531663,013
4	761061,207	9531471,056
5	761193,1777	9531447,061
6	761277,1591	9531463,057
7	761137,7174	9531394,268
8	760931,342	9531346,643
9	760844,0293	9531314,893
10	760756,7167	9531314,893
11	760605,9039	9531378,393
12	760510,6537	9531410,143
13	760447,1535	9531505,393
14	760375,7159	9531703,831
15	760407,6315	9531788,617
16	760447,1535	9531870,519
17	760566,2163	9531894,332
18	760661,4665	9531838,769
19	760867,8419	9531814,956

DATUM DE LA FUNDACIÓN NATURALEZA Y CULTURA INTERNACIONAL		
OBJECTID	POINT X	POINT Y
1	761034,5297	9531783,208
2	761169,4674	9531910,207
4	761177,405	9531981,644
6	761383,7804	9532068,957
8	761629,8434	9531918,144
10	761717,156	9531854,644
12	761788,5937	9531775,269
14	761820,3437	9531687,956
16	761891,7814	9531608,581
18	761979,0941	9531553,018
20	761939,4065	9531394,268
22	761812,4062	9531322,83
24	761661,5934	9531354,581
26	761542,5307	9531354,581
28	761407,5929	9531362,518
30	761320,2802	9531426,018
32	761280,5927	9531465,706
34	761193,1777	9531447,061
36	761061,207	9531471,056
38	761009,2186	9531611,025
40	760989,223	9531663,013
42	760989,223	9531715,001
44	761017,2168	9531762,991

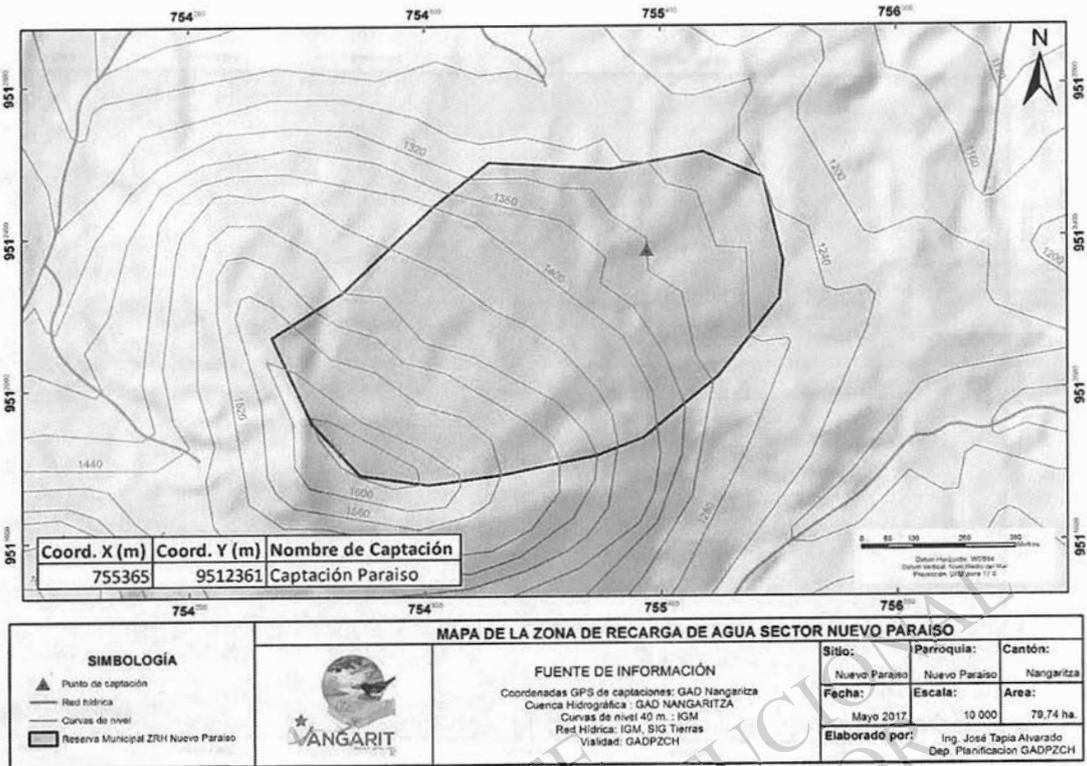


MAPA DE LA ZONA DE RÉCARGA DE AGUA DEL SECTOR LAS ORQUÍDEAS			
	FUENTE DE INFORMACIÓN		
	Coordenadas GPS de captaciones: GAO Nangaritza		
	Curvas de nivel 40 m. : IGM Red Hidrica: IGM		
	Sitio: Las Orquídeas	Parroquia: Guayuzimi	Cantón: Nangaritza
Fecha: Mayo 2017	Escala: 1: 5 500	Área: 76.71 has.	
Elaborado por: Fabricio Campoverde Técnico Ambiental			

Coordenadas UTM y polígono del Área Ecológica de Conservación Municipal de la Zona de Recarga de Agua de la captación de Nuevo Paraíso, DATUM HORIZONTAL WGS 84.

Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/HA
	Coord.X(m)	Coord.Y(m)	
1	755711,8	9512335,9	79,74
2	755702,4	9512236,9	
3	755547,5	9512034,5	
4	755354,7	9511871,5	
5	755235,6	9511825,0	
6	754993,0	9511774,0	
7	754809,1	9511748,6	
8	754634,9	9511775,1	

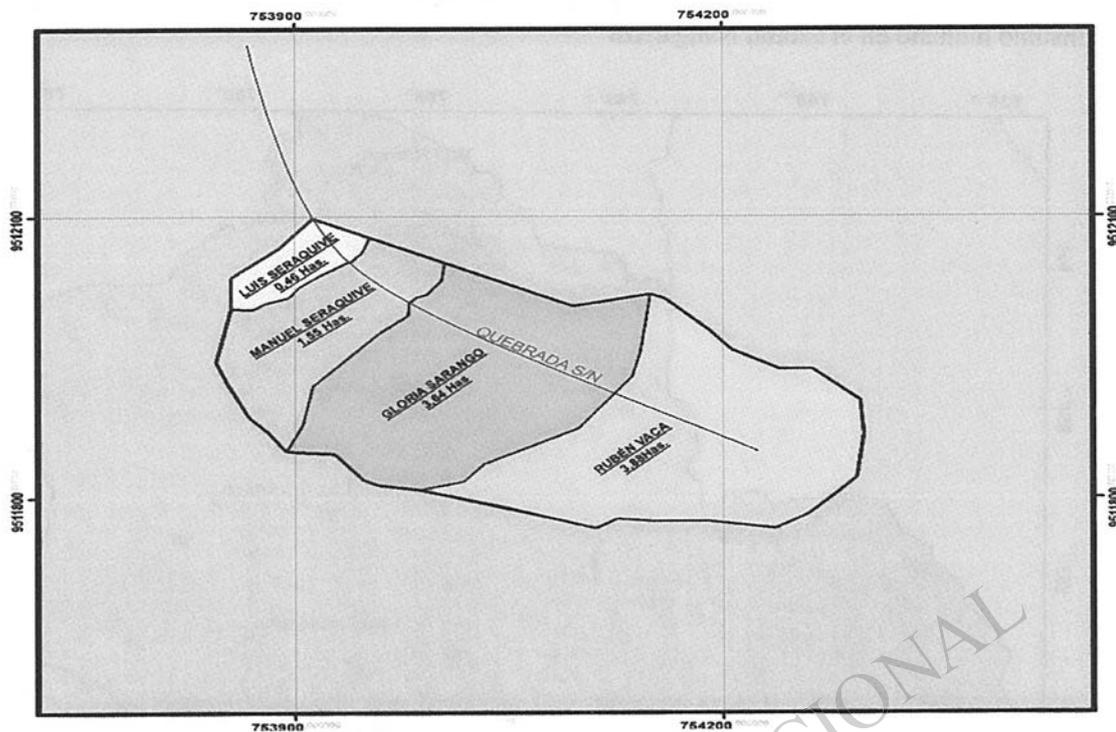
Nro.	COORDENADAS GPS		ÁREA/HA
	Coord.X(m)	Coord.Y(m)	
9	754512,7	9511910,7	
10	754411,2	9512137,7	
11	754592,9	9512256,0	
12	754827,7	9512485,0	
13	754963,8	9512595,7	
14	755274,5	9512578,3	
15	755508,6	9512623,0	
16	755660,5	9512556,0	



Coordenadas UTM y polígono del Área Ecológica de Conservación Municipal de la Zona de Recarga de Agua de la captación de Selva Alegre, DATUM HORIZONTAL WGS 84.

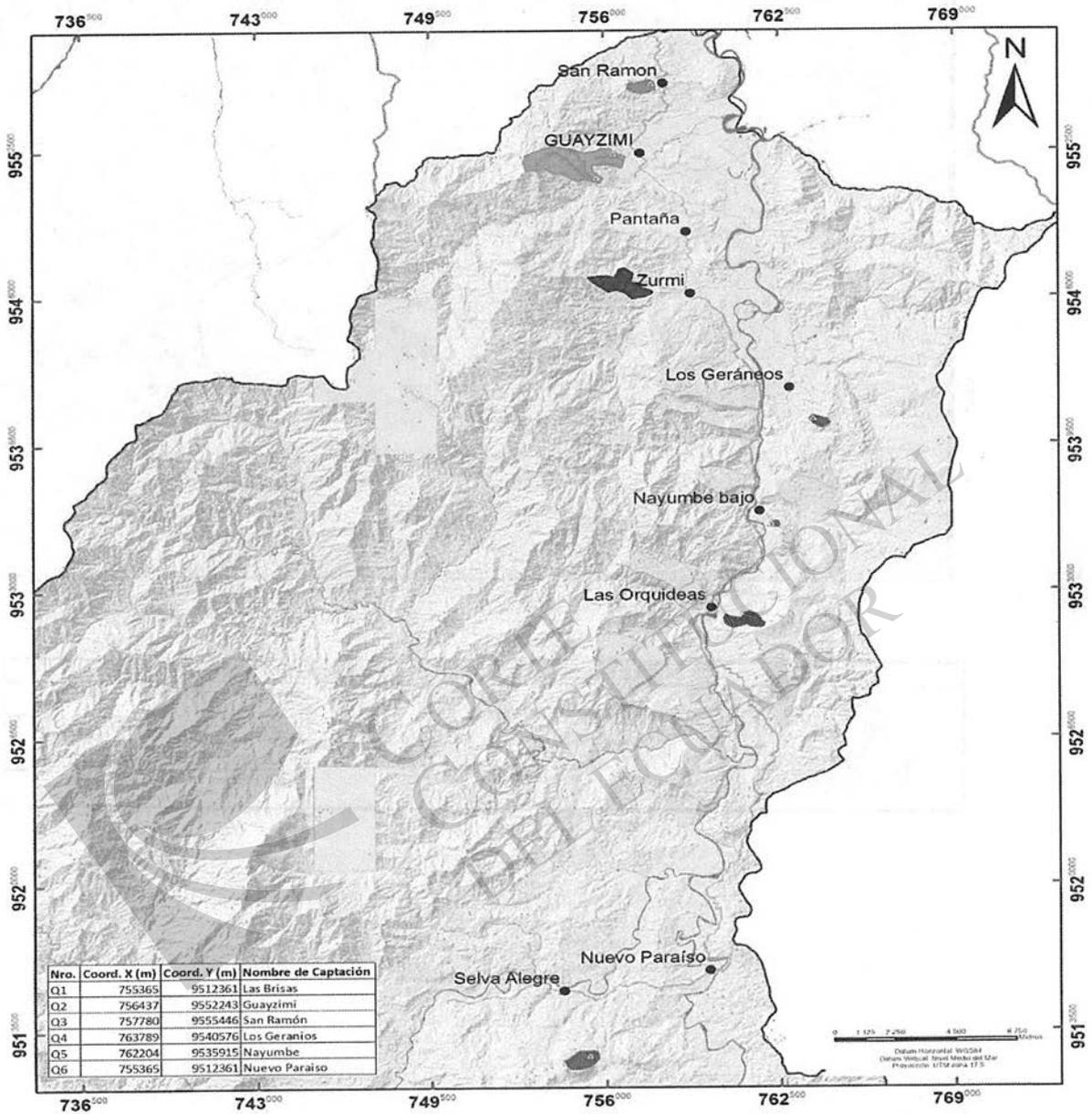
DATUM DEL SR. LUIS SERAQUIVE		
PUNTO	X	Y
0	753952,54	9512077,68
1	753947,24	9512061,78
2	753938,70	9512050,83
3	753937,87	9512051,89
4	753916,81	9512036,65
5	753902,92	9512024,74
6	753895,64	9512013,50
7	753880,43	9512008,20
8	753870,51	9512000,93
9	753855,31	9512001,89
10	753855,31	9512035,40
11	753888,83	9512066,34
12	753912,44	9512098,28

DATUM DEL SR. MANUEL SERAQUIVE		
PUNTO	X	Y
0	753952,54	9512077,68
1	754005,09	9512050,69
2	754002,76	9512031,75
3	753992,38	9512016,82
4	753985,89	9512014,23
5	753980,01	9512008,27
6	753979,40	9511994,75
7	753958,63	9511975,28
8	753912,55	9511919,47
9	753905,41	9511877,93
10	753893,99	9511849,77
11	753881,10	9511870,40
12	753868,20	9511885,87
13	753852,73	9511921,96
14	753845,00	9511945,16
15	753855,31	9512001,89
16	753870,51	9512000,93
17	753880,43	9512008,20
18	753895,64	9512013,50
19	753902,92	9512024,74
20	753916,81	9512036,65
21	753937,87	9512051,89
22	753938,70	9512050,83
23	753947,24	9512061,78



MAPA DE LA ZONA DE RECARGA DE AGUA DEL SECTOR SELVA ALEGRE			
	<b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b>		
	Coordenadas GPS de captaciones: GAD Nangaritza Curvas de nivel 40 m.: IGM Red Hidrica: IGM		
	<b>Sitio:</b> Selva Alegre	<b>Parroquia:</b> Guayzimi	<b>Cantón:</b> Nangaritza
<b>Fecha:</b> Mayo 2017	<b>Escala:</b> 1: 5 500	<b>Area:</b> 9.53 has.	
<b>Elaborado por:</b> Fabricio Campoverde Técnico Ambiental			

**Anexo 3. Mapa de Áreas Ecológicas de Protección Municipal de las Fuentes de Captación de Agua para consumo humano en el cantón Nangaritza**



Nro.	Coord. X (m)	Coord. Y (m)	Nombre de Captación
Q1	755365	9512361	Las Brisas
Q2	756437	9552243	Guayzimi
Q3	757780	9555446	San Ramón
Q4	763789	9540576	Los Geráneos
Q5	762204	9535915	Nayumbe
Q6	755365	9512361	Nuevo Paraíso

MAPA DE LAS ZONAS DE RECARGA DE AGUA DEL CANTÓN NANGARITZA		
<b>SIMBOLOGÍA</b> ● Poblados habitacionales ▲ Punto de Captación --- Carretera --- Concreto de asfalto	<b>Zonas de recarga hídrica</b> ■ Sierra Mocha ■ Los Durandis ■ Nayumbe ■ Nuevo Paraíso ■ San Ramón	■ Selva Alegre ■ Las Orquideas ■ Pantaña ■ Zurmi
	<b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b> Coordenadas GPS de captaciones: GAD Nangaritza Cuenca Hidrográfica: GAD NANGARITZA Curvas de nivel 40 m. IGM Red Hídrica: IGM, SIG Tierras Validad: GADPZCH	
<b>Sitio:</b> Zona Norte de Nangaritza	<b>Parroquia:</b> Guayzimi Nuevo Paraíso	<b>Cantón:</b> Nangaritza
<b>Fecha:</b> Junio 2017	<b>Escala:</b> 1: 200 000	<b>Área:</b> 1042 ha
<b>Elaborado por:</b> Ing. José Tapia Alvarado Dep. Planificación GADPZCH		

**CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

**CONSIDERANDO:**

*Que, mediante Ordenanza Provincial de fecha 9 de abril del 2010 publicada en el Registro Oficial N° 237 de viernes 16 de julio de 2010, se creó la empresa pública HIDROMIRA – CARCHI EP.*

*Que, en el artículo 3 de la referida Ordenanza constan como propietarios y aportantes del patrimonio inicial el Gobierno Provincial del Carchi con cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00); el Gobierno Municipal de Mira con doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y, la Federación de Centros Awá del Ecuador con doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00).*

*Que, del Directorio de la Empresa, en sesión del 10 de diciembre de 2015, resolvió solicitar al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad se inicien todos los trámites del proceso de fusión de HIDROMIRA – CARCHI EP por parte de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, cumpliendo con todos los requisitos técnicos, legales y administrativos.*

*Que, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 48 la fusión será resuelta y aprobada por los directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable del organismo nacional de planificación o de la unidad de planificación del gobierno autónomo descentralizado, según corresponda, en este caso es la Secretaría de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, quien debe emitir su dictamen sobre el proceso de fusión, entidad pública que ha informado al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y éste a su vez a notificado al Gobierno Provincial del Carchi, que para que viabilizar la fusión por absorción, se requiere que exista un único propietario de HIDROMIRA – CARCHI E.P., por tanto debe procederse a consolidar la propiedad en el capital “patrimonio” en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi.*

*Que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Tulcán doctor Nelson Troya Pazmiño el 2 de febrero de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira cedió los derechos y acciones que poseía en el patrimonio de HIDROMIRA – CARCHI EP a favor del Gobierno Provincial del Carchi.*

*Que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Tulcán doctor Nelson Troya Pazmiño el 13 de febrero de 2017 la Federación de Centros Awá del Ecuador cedió los derechos y acciones que poseía en el patrimonio de HIDROMIRA – CARCHI EP a favor del Gobierno Provincial del Carchi.*

*Que, es necesario adecuar la Ordenanza de Creación de HIDROMIRA – CARCHI EP, una vez producidas las cesiones antes referidas.*

*En uso de sus atribuciones expide la siguiente:*

**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA  
NUEVA EMPRESA PÚBLICA HIDROMIRA – CARCHI EP, LA CUAL SUSTITUYE Y  
SUBROGA EN DERECHOS Y OBLIGACIONES A HIDROMIRA – CARCHI  
SOCIEDAD ANÓNIMA.**

**Artículo 1.-** *Refórmese el artículo 3 de la Ordenanza de Creación de la Nueva Empresa Pública Hidromira – Carchi EP, la cual Sustituye y Subroga en Derechos y Obligaciones a Hidromira – Carchi Sociedad Anónima, cuyo texto en adelante será el siguiente:*

*Artículo 3.- El capital suscrito y pagado de la empresa pública es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, conforme el siguiente detalle:*

*Gobierno Provincial del Carchi USD 800,00*

*El patrimonio se halla conformado por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que se poseían tanto al momento de su creación como lo que posea en el futuro.*

**Artículo 2.-** *En el artículo 5 de la Ordenanza de Creación de la Nueva Empresa Pública Hidromira – Carchi EP, la cual Sustituye y Subroga en Derechos y Obligaciones a Hidromira – Carchi Sociedad Anónima, elimínese los literales b y c.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza Provincial, entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

*Dada en la ciudad de Tulcán, en el salón de sesiones del Pleno del Consejo Provincial del Carchi, a los veintiséis días del mes de abril de 2017.*

  
Guillermo Herrera Villarreal  
**PREFECTO DEL CARCHI**



  
Rolando Puente Portilla  
**SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** *El Secretario General del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Carchi, en dos debates en sesiones de fechas 22 de marzo, y 26 de abril de 2017, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del COOTAD respectivamente, la que se remite al despacho de Prefectura, en original y dos copias para su correspondiente sanción u observación.*

Tulcán, 02 de mayo del 2017



Rolando Puente Portilla  
**SECRETARIO GENERAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

**VISTOS.**- En Tulcán a los ocho días de mayo del 2017, siendo las 11H00, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal, sancionó la presente ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA NUEVA EMPRESA PÚBLICA HIDROMIRA CARCHI EP, LA CUAL SUSTITUYE Y SUBROGA EN DERECHOS Y OBLIGACIONES A HIDROMIRA CARCHI SOCIEDAD ANÓNIMA., para su puesta en vigencia y promulgación por medio de la página web, de conformidad con la ley, y dispongo su publicación en la gaceta oficial.



Guillermo Herrera Villarreal  
**PREFECTO DEL CARCHI**



**SECRETARIA GENERAL**

Tulcán, 08 de mayo del 2017, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA NUEVA EMPRESA PÚBLICA HIDROMIRA – CARCHI EP, LA CUAL SUSTITUYE Y SUBROGA EN DERECHOS Y OBLIGACIONES A HIDROMIRA – CARCHI SOCIEDAD ANÓNIMA., el señor economista Guillermo Herrera Villarreal, Prefecto Provincial del Carchi, a los 08 días de mayo del 2017.

Lo Certifico:



Rolando Puente Portilla  
**SECRETARIO GENERAL**



**EL CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Art.238 de la Constitución de la República, dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*

*Que, el artículo 240 de la Carta Magna dispone que, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

*Que, la Constitución de la República, respecto de la política tributaria en su Art. 300 segundo inciso, preceptúa: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables...”;*

*Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;*

*Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 181, refiriéndose a los ingresos propios, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales facultad tributaria para crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;*

*Que, de conformidad con el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia del Gobierno Autónomo Descentralizado, salvo lo dispuesto por la Constitución y las Leyes de la República.*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que “Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia; (...) f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;”.

**Que**, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que “Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) b) ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...) d) Presentar al Consejo Provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;”

**Que**, en la Ley Fundamental del Estado, artículo 301, se prescribe reserva de ley en materia tributaria y lo propio en el artículo 3 del Código Tributario;

**Que**, el Código Tributario regula en su artículo 4: “Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones...”;

**Que**, el Código Tributario prevé, en el artículo 41, exención, exoneración o dispensa de las obligaciones tributarias por razones de orden público, económico o social;

**Que**, en el Ecuador se encuentra en vigencia una nueva normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las Entidades e Instituciones del Estado; esto con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, su Reglamento General.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, tiene la calidad de Entidad Contratante conforme lo establecido en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por tanto, se encuentra sujeto a cumplir con todos los principios y normas para regular los procedimientos de contratación en base a este ordenamiento legal vigente, en tal virtud, es también su obligación utilizar el Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador acatando todas sus disposiciones y a través del único medio oficial que es el Portal Institucional [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) para realizar todos sus procesos de contratación, con lo cual debe observar estricto cumplimiento a la Ley

*Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como acatar y cumplir las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;*

**Que**, conforme lo establece el Art. 31, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso;

*De conformidad con los considerandos expuestos, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía, y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento y demás normas.*

*En uso de las facultades constitucionales y legales el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Carchi,*

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

**Art. 1.-Definición.-** Entiéndase por servicio Técnico y/o Administrativo a la prestación del servicio técnico o trabajo que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

**Art. 2.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de este cobro es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos del cobro las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamento del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi; y, los proveedores adjudicados por la entidad por concepto de pago de costo de levantamiento de textos, reproducción y edición de Pliegos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- Hecho Generador.-** El hecho generador del cobro que se crea por medio de esta ordenanza son los actos que se genera por los servicios técnico y/o administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

**SECCIÓN I****SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 5.- Objeto.-** Son objeto de cobro por los servicios administrativos lo siguiente:

- a) Cada solicitud, petición, reclamo, que presenten las personas naturales o jurídicas ante los órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi,
- b) Certificados varios,
- c) El trámite del pago del adicional al impuesto de alcabalas,
- d) Los valores de egreso de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, para el pago de adquisición de bienes en general, ejecución de obras y prestación de servicios,
- e) El costo de levantamiento de textos, reproducción y edición de Pliegos.

**Art. 6.- Monto de la tasa.-**

- a) Para cada una de los actos determinados en el literal a) del artículo 5) de esta Ordenanza, se cobrará un valor equivalente a USD 2,00.
- b) Para cada uno de los actos determinados en los literales b) del artículo 5) se cobrará un valor equivalente a USD 5,00.
- c) El trámite del pago adicional al impuesto de alcabalas mencionado en el literal c) del Art. 5 se cobrará el valor de USD 10,00
- d) Los valores de egreso de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, para el pago de adquisición de bienes en general, ejecución de obras y prestación de servicios, establecidos en el literal d) del Art. 5, causará un valor equivalente al 2% del valor del egreso de fondos que conste en el documento de pago, el cobro se realizará en aquellos montos iguales o superior a USD 500
- e) El oferente adjudicado, una vez notificada la adjudicación, pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi el costo de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, el cual será del uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) del presupuesto referencial pago que será requisito previo e indispensable para continuar el proceso de suscripción del contrato

Para el cobro del costo de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Una vez adjudicado el proceso de contratación, la Coordinación de Compras Públicas llenará el formulario destinado para el cobro de costo de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, que contendrá los datos relevantes del proceso (No. de Trámite; fecha; nombres y apellidos del adjudicatario; RUC del adjudicatario; código de proceso y objeto de la contratación; monto a recaudar

*expresado en números y letras y, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Compras Públicas). El formulario prenumerado para el cobro está compuesto por un ejemplar original y tres copias.*

*b) La Unidad de Compras Públicas retendrá la copia respectiva para su expediente y entregará al adjudicatario el formulario numerado, para que proceda al respectivo pago en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, una vez efectuado el pago, la coordinación de Compras Públicas remitirá el expediente original a Procuraduría Síndica para que proceda a la elaboración del respectivo contrato.*

*c) La Dirección Jurídica previo a la suscripción del contrato, verificará el pago efectuado.*

*d) La recaudación es exclusiva responsabilidad de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi sustentada en el formulario pre numerado emitido para éste efecto.*

*e) La Tesorería entregará al adjudicatario una copia del formulario con la correspondiente factura.*

**Art. 7.- Exenciones.-** *Están exentos del cobro por los servicios administrativos generados por esta ordenanza los siguientes:*

- 1. Los egresos de fondos de remuneraciones y más beneficios de ley que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi pague a sus servidores y funcionarios;*
- 2. Los servicios públicos,*
- 3. Telefonía celular,*
- 4. Pasajes aéreos,*
- 5. Pagos de impuestos*
- 6. Pago de préstamos,*
- 7. Adquisiciones a entidades de derecho público o privado sin fines de lucro;*
- 8. Transferencias o aportes a favor de la Asociación de Empleados y del Sindicato de Trabajadores del GAD de la Provincia del Carchi,*
- 9. También se exceptúa del cobro por servicios administrativos todo lo relacionado con bienes y servicios que están exentos del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario.*
- 10. Se exceptúa el pago por el costo de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos en los procesos de adquisición de bienes por catálogos electrónicos y los procesos de contratación de bienes servicios y obras que se realicen bajo el régimen especial entre entidades públicas.*
- 11. Además, están exentos del cobro por servicios administrativos que trata esta ordenanza, los contratos que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del*

*Carchi con sus Empresas Públicas y con las microempresas de mantenimiento vial y de riego*

12. *Están exentas las invitaciones a eventos organizados por las entidades públicas y privadas así como las solicitudes generadas por hechos de calamidad.*

13. *Están exentos del pago por servicios administrativos las peticiones ingresadas por los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.*

**Art. 8.- Responsabilidad.-** *El Director(a) Financiera y el Tesorero(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi no autorizarán el egreso de fondos para el pago de valores en los que no conste la retención del 2%.*

*Los Documentos señalados en el literal a) del Art. 5) de la presente ordenanza deberán ingresar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi a través de la Secretaría General y corresponderá a esta dependencia verificar que se encuentre adjunto el comprobante de pago por servicio administrativo establecido en el artículo 6) de esta ordenanza.*

*Secretaría General y las Direcciones responsables no darán trámite a las solicitudes, peticiones, certificaciones, determinadas en los literales a, b, y c del artículo 5) de esta ordenanza, en las que no conste el pago de lo establecido en el artículo 6) de la presente ordenanza.*

*Procuraduría Sindica de la Institución no dará paso a la elaboración de contratos si no se verifica que se haya cancelado lo determinado en el literal e) del artículo 6 de esta ordenanza.*

*La contravención de lo previsto en el presente artículo dará lugar a la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.*

## SECCIÓN II

### SERVICIOS TÉCNICOS:

**Art. 9.- Objeto.-** *Son objeto de cobro por los servicios técnicos los siguientes:*

- a) *Servicio técnico de fiscalización, se cobrará el (2%) del valor referencial de la obra, el pago se realizará previamente a la autorización para la prestación del servicio por parte de los profesionales técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi*
- b) *Servicio técnico de elaboración de estudios, el cobro es del dos por ciento (2%) del valor referencial de la obra y el pago se lo efectuará previo a la entrega de los productos.*
- c) *Servicio de ensayos de material pétreos, se cobrará el dos (2%) por ciento de la Remuneración Básica Unificada.*

*A estos valores se sumará el Impuesto al Valor Agregado IVA.*

**Art. 10.-** *Los pagos se efectuarán en Tesorería del GAD de la Provincia del Carchi previo la orden de cobro que generará la Dirección Técnica respectiva.*

**Art. 11.-** *Se exceptúa los cobros por los servicios técnicos de fiscalización y elaboración de estudios, cuando estos servicios sean comprometidos dentro de convenios como contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN PRIMERA.-** *El cobro por los análisis de agua y suelo, se lo realizará una vez que los servicios que preste los laboratorios de agua y suelo se encuentren debidamente acreditados.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza Provincial, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, y a partir de su publicación en el Registro Oficial.*

*Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial del Carchi, el 26 de octubre de 2017.*



*Econ. Melva Cadena Lucero*

**PREFECTA DEL CARCHI SUBROGANTE**



*Rolando Puente Portilla*

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** *El Secretario General del Consejo Provincial del Carchi, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Legislativo Provincial del Carchi, en dos sesiones ordinarias, de fechas: 29 septiembre y 26 de octubre del 2017, respectivamente; y, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura, en original y dos copias para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.*

Tulcán, 07 de noviembre del 2017



Rolando Puente Portilla  
**SECRETARIO GENERAL**



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

**VISTOS.-** En Tulcán, a los veinte días del mes de noviembre del 2017, siendo las 15H00, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal, sancionó la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, para su puesta en vigencia y promulgación por medio de la página Web, de conformidad con la ley, y dispongo su publicación en la Gaceta Oficial del GADPC y en el Registro Oficial.



Guillermo Herrera Villarreal  
**PREFECTO DEL CARCHI**



**SECRETARÍA GENERAL**

Tulcán, a los veinte días de noviembre del año dos mil diecisiete, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, el economista Guillermo Herrera Villarreal, Prefecto Provincial del Carchi.

Lo Certifico:



Rolando Puente Portilla  
**SECRETARIO GENERAL**



